

PIO IX.

HISTORIA DOCUMENTADA DE SU VIDA

Y DE LOS VEINTE Y CINCO PRIMEROS AÑOS DE SU GLORIOSO PONTIFICADO,

con un razonado juicio de los acontecimientos religiosos, políticos y sociales
de la época,

RELACIONADOS CON EL CATOLICISMO,

Y UN EXÁMEN DETENIDO DE LAS TRES SITUACIONES DEL MUNDO,
CORRESPONDIENTES AL NACIMIENTO DE ESTE GRAN PONTÍFICE, Á SU ELEVACION A LA SEDE
ROMANA
Y Á LA INVASION DE LA CAPITAL DE LA CRISTIANDAD.

OBRA ESCRITA

POR LOS REVERENDOS

D. EDUARDO MARÍA VILARRASA,

Cura propio de la parroquia de la Concepcion y Asuncion de Nuestra Señora
en Barcelona.

Y

D. EMILIO MORENO CEBADA

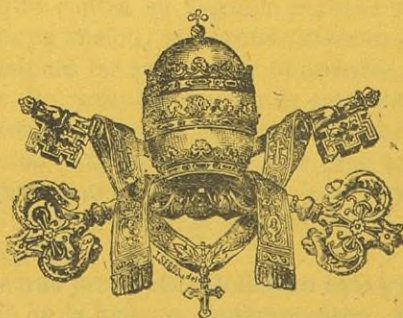
doctor en sagrada Teología :

AMBOS EXAMINADORES SINODALES DE VARIAS DIÓCESIS, Y AUTORES DE ALGUNAS OBRAS
RELIGIOSAS Y CIENTÍFICAS.

ESPLÉNDIDA EDICION

ILUSTRADA CON PRECIOSAS LÁMINAS GRABADAS SOBRE ROJO

REPRESENTANDO LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA OBRA.



BARCELONA :
IMPRENTA Y LIBRERÍA RELIGIOSA Y CIENTÍFICA

DEL HEREDERO DE D. PABLO RIERA,

CALLE DE ROSADOR, N.º 24 Y 26.

1871.

Entregas 55 y 56.

L47
2875

PIO IX.

HISTORIA DOCUMENTADA DE SU VIDA

Y DE LOS AVANCE Y CIRCULOS BRINDOS A LOS DE SU CLARISIMO COMENDADO

EN EL SIGLO XIX. POR DON JOSE MARIA VILARRO

HELENOVA DE LOS CATALANES

Y UN PUNTO DE VISTA DE LA HISTORIA DE SU TIEMPO EN LA PENINSULA

Y EN LA HISTORIA DE SU TIEMPO EN LA PENINSULA

DE SU TIEMPO

D. EDUARDO MARIA VILARRO

D. EMILIO MORENO CERBA



BARCELONA
IMPRESA Y LIBRERIA DE DON JOSE MARIA VILARRO
DEL CORRAL DE LA FERIA, 18



asunto; habíanle anunciado los periódicos, y era muy notorio que el dean y cabildo de Westminster dirigieron acerca de esto una petición al Parlamento; y aun un amigo del que escribe estas líneas oyó decir francamente al dean de Westminster: «¡Y bien! por mas que se dé el título que quiera, él no ha «de ser por eso dean de Westminster.» En el *Irish Directory* (calendario irlandés) para 1848 se da al autor de estas líneas el título de reverendísimo N. Wisseman, arzobispo de Westminster. Y aun puede añadir que recibió entonces muchas cartas en que así se le llamaba.

«Y bien: ¿por qué este mismo acto de que tan públicamente se hablaba, y en el que durante tres años nadie ha parado la atención, es hoy denunciado con tanto furor? ¿Por qué se le ataca con las palabras mas injuriosas? No es este el lugar de responder á esta pregunta. El autor se limita á restablecer escrupulosamente la verdad de los hechos, dejando á otros el cuidado de discutirlos.

«El principal objeto de esta introducción quedará conseguido, si he logrado demostrar:

«1.º Que este acto no es un acto gratuito é imprevisto; que no es una medida de un carácter usurpador y agresivo; que es, antes bien, un acto meditado mucho tiempo há y ejecutado abiertamente; que está fundado en las necesidades de la Iglesia católica, de su régimen interior, de su sana organización. La necesidad de tener un código ha producido la necesidad de tener el único Gobierno que puede hacerle poner en vigor.

«2.º Que la culpa, si la hubiere, y la responsabilidad de esa medida, recaen en el autor y en sus colegas, y no en Su Santidad el Papa, el mejor, y, en esta ocasión, el mas calumniado de los hombres. El Papa ha cedido, cual un tierno padre, á las urgentes solicitudes de sus hijos, y estos le han indicado los pormenores que reputaban mas útiles para la ejecución. Léjos de que esta medida sea por su parte un acto de hostilidad, es antes bien un acto de condescendencia con sus vicarios, con su clero y con su pueblo. Todo el que con sangre fría lea sus letras apostólicas se convencerá fácilmente de esta verdad. Imposible sería en este momento contener los torrentes de groseros y repugnantes insultos que contra su sagrada persona vomita el populacho estimulado por quienes cuya misión, si alguna tuvieran, debía ser una misión de paz. El tiempo disipará las sombras de la mentira, y mostrará los hechos en su verdadera luz. Entre tanto, el autor de estas páginas declara estar pronto (y tiene la seguridad de no ser solo) á ponerse entre el Pontífice y los que le insultan vituperando esta medida, porque cree que este acto ha sido soberanamente justo, conveniente y además útil en extremo á la prosperidad de la Iglesia católica en Inglaterra. Á ingleses habría sido bastante decirles: «Un acto estrictamente legal.»

«El establecimiento de una jerarquía católica en este país ha excitado una agitación, sin igual quizá en la historia contemporánea. Ha tenido la violencia de un torbellino, y mientras ha durado hubiera sido una insensatez pretender ser oído. Después que llegó á Inglaterra la noticia de las disposiciones tomadas por la Santa Sede, pasáronse algunos días sin ninguna señal de turbulencia; pero era la calma precursora de la tempestad. Efectivamente, la tempestad no tardó en estallar con extraordinaria violencia; todos los periódicos, con muy raras excepciones, parecía iban á porfía en quién llevaría hasta mayor grado la acrimonia, la virulencia y la perseverancia en los ata-

ques. Los liberales y los conservadores, los anglicanos y los disidentes, los talentos graves y los ligeros, todos, cualquiera que hubiera sido su color antes de la adopción de esta medida, todos parecían concentrar sus esfuerzos hacia un solo objeto, al de sofocar, si pudieran, ó al menos al de entregar á la pública execración la nueva forma de gobierno eclesiástico que los católicos miraban como una bendición y un honor. Á este efecto, hasta los periódicos que de ordinario usan un estilo culto y atento dieron cabida á los rumores menos fundados y mas ofensivos. Los periódicos se copiaron unos á otros sus calumnias; esparcieron por doquiera y aun en los puntos mas lejanos una multitud de anécdotas en que no habia una sola palabra de verdad, ó, lo que es todavía peor, que contenian algunas particillas (si es permitida esta expresión) de verdad desnaturalizada. El sarcasmo, el ridículo, la sátira mas grosera, las disertaciones teológicas ó legales mas sutiles y hábiles, las declamaciones atrevidas y desvergonzadas, los razonamientos artificiosos y capciosos, nada se perdonó; y desde el procurador general hasta Guido Fawkes, desde las leyes del *præmunire* hasta los mas ligeros choques; en una palabra, todos los medios imaginables se emplearon para excitar la indignación popular y para ejecutar las venganzas de los hombres que habian suscitado ese clamoreo.

«En medio de esta confusa gritería, no tardó en oirse la voz clara y distinta de una corporación mas directamente interesada en fomentar la ira general. La Iglesia nacional de Inglaterra mira á la nueva Constitución, concedida por el Santo Padre á los católicos, como un establecimiento rival del suyo; natural es por consiguiente que su clero haga los mayores esfuerzos por mantener una irritación que tiene cierto aire de celo y de afección para ellos mismos. Así es que poco á poco vino al fin la agitación á transformarse en un movimiento puramente clerical y parroquial.

«Hace algunos años causó una agitación parecida en cierto modo la propuesta de dar mas extensión al colegio católico irlandés de Maynooth. Las pasiones políticas y religiosas unieron partidos, por otra parte enteramente enemigos, en la misma sistemática oposición contra aquella medida. Pero el gran hombre de Estado que presidia el Consejo de S. M., y cuya pérdida, acaecida poco há, ha deplorado tan sinceramente el país, resistió valerosamente al torrente; presentó con tranquila dignidad un proyecto de ley á las Cámaras, y no hizo concesión alguna al clamoreo público. En la crisis actual, los católicos de Inglaterra no tendrían derecho alguno de contar con el apoyo del Gobierno, y no le han pedido, porque tenían los mismos derechos á su imparcialidad que todos los ciudadanos. Muy naturalmente habrían podido lisonjearse de que aquel á quien está confiado el timón del Estado sabría hacerse superior á influencias de partido que incapacitan el ánimo para sanos y generosos pensamientos; que no se aventuraria á pronunciar un fallo prematuro é impolítico; que permanecería en el terreno neutral de su responsabilidad pública; que reprimiría todos los excesos de una y otra parte, y moderaría los arrebatos peligrosos de los dos partidos. Pero, todo lo contrario, el jefe del Gobierno de S. M. ha llenado de asombro, no solamente al país, sino á toda la Europa, con una carta que apenas nos deja esperanza alguna de que una apelación á la autoridad suprema de este imperio sea acogida favorablemente.

«Hay, empero, otro poder del Estado, mucho mas elevado todavía, que se

ha dejado arrastrar del viento de la pasion popular, y que ha descendido de la elevada posicion que siempre han reputado los ingleses ser la única que le conviene. Siempre habíamos creído que, aun en medio de las mas violentas tempestades, las fuentes de la justicia corrian siempre tranquilas y siempre puras. La mas alta dignidad secular del país ha sido sábiamente conferida al que, presidiendo la asamblea mas noble del mundo, tiene con mano firme la balanza de la justicia constitucional, y cuya venerada voz pronuncia en las mas delicadas cuestiones de derecho público y de derecho monárquico decisiones que llegan á ser aforismos legislativos, ó que entronizado en el santuario de la justicia resuelve casi sin apelacion causas de una importancia colosal, y graba el tenor de sus sentencias en las tablas de la ley del imperio británico. Pero esta vez la tempestad ha sido tan fuerte que ha llegado á enturbiar hasta la fuente misma de la equidad. En vez de aguardar á que las circunstancias le llamasen á hablar desde su tribuna ó desde su banco, con solemne imparcialidad, acerca de una cuestion que puede considerarse como la cuestion del momento, el lord gran canciller de Inglaterra ha preferido lanzar su sentencia contra nosotros en la mesa del banquete de *Mansion-House*, y provocar así los aplausos antipapistas de sus compañeros de mesa, á recoger la honorable aprobacion de los Pares del reino ó del foro. Su colega en sus elevadas funciones judiciales, que estaba sentado á su lado y le escuchaba, se indignó por este lenguaje y manifestó su desaprobacion. Lord Campbell le sobrevive, y está escribiendo su biografia. ¡Ojalá que para la gloria del armiño de Tomás Morus pueda omitir el lenguaje tan poco digno y tan poco inglés que ha oido! porque aquí nadie, por elevado que sea, tiene derecho de decir que pondrá el pié sobre la cabeza, ni aun sobre el sombrero, de otro, cuando ese otro, por humilde que sea, es súbdito inglés como él, y como él hombre libre; tiene derecho á la misma proteccion de parte de las leyes del país á las que rinde el mismo tributo de respeto.

«Estándonos, pues, cerrado todo acceso á la justicia pública; la prensa, habiéndonos condenado y dado gritos de muerte, á pesar de las explicaciones que anunciábamos, está sorda á todas nuestras demandas y no quiere oirnos; no teniendo esperanza alguna de que la puerta del primer ministro se abra, cuando llamemos á ella, no para pedir pensiones ni dinero, sino una simple audiencia para explicarnos; habiendo prejuzgado la cuestion la mas elevada autoridad judicial, y quitándonos todo medio de apelacion, ¿qué recurso nos queda? ¿qué perspectiva se nos ofrece de alcanzar justicia? Quédanos empero un tribunal que, segun la infalible providencia de Dios, es en quien mas justamente ponemos toda nuestra confianza; nos queda el sentido recto y el honrado corazon de un pueblo generoso; ese amor de la probidad y de la lealtad, que es el instinto natural del inglés en todas cosas, así en los negocios sérios como en los fútiles; ese desprecio de toda ventaja usurpada, de toda fullería, de todo charlatanismo, de toda alevosía, siquiera se emplee en derribar á un rival ó á un enemigo; esos sentimientos son á los que apelamos.

«Á este tribunal imparcial, franco y humano apelo yo, y para mí y para mis correligionarios católicos pido ser oido libre y complacientemente y con imparcialidad. ¡Ingleses, súbditos de S. M. como nosotros, sed siquiera justos y equitativos! Vosotros habeis sido engañados; se os ha extraviado acerca de los hechos y de las intenciones. Yo seré claro y sencillo, pero sincero y

firme, y seré además tan sucinto como sea posible, y tan explícito al mismo tiempo como me parezca necesario.

I.—*De la supremacía real y de los obispos nombrados por la Corona.*

«Hasta el año 1829 los católicos estaban excluidos de las dos cámaras del Parlamento y de muchos otros empleos y dignidades; y aun sería mas exacto decir que no podían llegar á estas distinciones sino prestando un juramento llamado *juramento de supremacía*. Exigiase de ellos una declaración contra muchas doctrinas de la Iglesia católica; pero todo católico que renegando de estas doctrinas hubiera reconocido la supremacía del soberano, habría podido prestar el juramento todo entero.

«Por supremacía real se entendía que el rey era el jefe de la Iglesia en todo el imperio británico, de tal modo, que ejercía una autoridad suprema en todas las materias eclesiásticas y espirituales, lo mismo que en las cuestiones civiles y temporales, de suerte que todos y cada uno estaban obligados á obedecerle así en las unas como en las otras. El reconocimiento de esta supremacía espiritual y la obediencia á sus órdenes eran incompatibles con la doctrina y la fe de los católicos en todo el mundo; porque ellos no admiten iglesias nacionales ó separadas, sino que creen que no hay mas de una sola verdadera Iglesia católica universal, con un solo jefe, que es el Obispo de Roma, llamado también el Papa.

«Los católicos que creían en esta doctrina no podían, sin desmentir su fe, jurar ó admitir que el príncipe temporal es jefe de la iglesia ó de alguna de las iglesias que reclamaran su obediencia. Y porque no podían admitir esa supremacía real, ó, lo que es lo mismo, porque admitían la supremacía papal en las cosas espirituales, los católicos se veían privados de las ventajas y derechos constitucionales.

«En época mas remota se habia acostumbrado castigar con pena de muerte á los católicos que no querían reconocer la supremacía del rey en los asuntos eclesiásticos. El mayor y mejor de los magistrados ingleses, el canciller Tomás Morus, fue decapitado por negar esa supremacía y defender la del Papa.

«En el año 1829, arriba mencionado, se adoptó un bill, que pasó á ser ley, y que es conocido vulgarmente bajo el nombre de acta de emancipación católica. Por esta acta los católicos fueron eximidos de la obligación de prestar juramento á la supremacía real eclesiástica, y por consiguiente de la obligación de reconocerla. Se redactó expresamente para ellos una fórmula particular de pleito homenaje, de la que estaba excluida la declaración de creencia en ese principio.

«Así, pues, antes de 1829 un católico era á los ojos de la ley un hombre que no admitía la supremacía real, y que por eso estaba privado del completo goce de los derechos civiles; pero desde 1829, y por consiguiente en 1850, un católico es un hombre que no admite la supremacía real, como sucedía antes, y que á pesar de eso es admitido al completo goce de sus derechos.

«La supremacía real no es mas admitida por la iglesia escocesa, por los anabaptistas, por los metodistas, por los cuáqueros, por los independientes, por los presbiterianos, por los unitarios y demás disidentes, que por los cató-

licos. Ninguno de ellos reconoce en la reina la facultad de intervenir en sus negocios religiosos, de imponerles ministros de su eleccion, ni de trazar los límites de los diversos departamentos en que deba ejercerse su autoridad.

«Ninguno de ellos (en esto lo mismo que los católicos), ninguno de ellos reconoce en los obispos nombrados por nuestra graciosa soberana, en virtud de su supremacía, la menor autoridad para instruirlos ni para dirigirlos. La potestad real de esta prerogativa espiritual queda circunscrita al cuerpo de los cristianos que permanecen voluntariamente sujetos al establecimiento eclesiástico llamado iglesia oficial de Inglaterra. Además, cada cual puede, cuando bien le parece, separarse de este cuerpo, y desde ese momento dejar de considerar al obispo elegido por la Corona como su pastor, como su superior en materia espiritual, como su maestro en materia de fe.

«Mientras el Estado reserva, para el establecimiento en los límites del cual se ejerce estricta y completamente la supremacía real, todas las dignidades, todos los honores, todas las preeminencias y las dotaciones todas, en cambio, ó como indemnizacion, concede liberalmente á todos los que prefieren vivir fuera de su seno una perfecta tolerancia, una entera libertad de practicar su religion, antigua ó nueva, segun sus principios y en todo su desenvolvimiento, con tal que la práctica de esta religion no infrinja las disposiciones de la ley ni atente á los derechos de otro.

«Cuando, pues, el soberano llama un nuevo obispo á una silla, los católicos (y creo que tambien los disidentes) ven en este acto el ejercicio de dos poderes distintos. Como soberano y como dispensador de las dignidades; el rey ó la reina concede á la persona elegida los honores, el rango y la riqueza; el obispo queda hecho lord del Parlamento; recibe una denominacion y un título; se hace señor de ciertas propiedades, y adquiere derechos á sus rentas.

«El católico y el disidente dan su asentimiento á todo esto: pueden protestar; pero no rehusan honrar á los que el rey honra. Cualquiera que sea el título conferido, el de *señoría* ó el de *gracia*, los católicos y los disidentes los reconocen con todas las distinciones que de ellos emanan, y pagan los censos ó tributos que á ellos van anejos como harian con cualquier otro propietario.

«Pero además de esto, y en virtud de la supremacía espiritual, el mismo soberano confiere á este hombre una jurisdiccion espiritual y eclesiástica. Pues bien: esta es la que de hecho es reconocida únicamente por las personas que pertenecen á la iglesia oficial de Inglaterra. Así, pues, si en virtud de este nombramiento el obispo enseña ó contesta la doctrina de la regeneracion bautismal, el católico no presta mas atencion á sus enseñanzas que á las de los ministros disidentes. Si ese obispo llega á una ciudad é invita á los habitantes á que acudan á ser confirmados por él, los católicos hacen de ello el mismo caso que de los demás avisos del bedel que cubren las puertas del templo, es decir, ninguno. Si anuncia una visita pastoral para reformar los abusos y oír las reclamaciones, los católicos ni siquiera se cuidan de saber su llegada. Y esta conducta, que los católicos observan con los obispos anglicanos, es la misma que observan tambien todos los demás disidentes.

«De lo que acabo de exponer se sigue que hay una marcada diferencia entre la autoridad que posee un obispo y la que ejerce cualquier otro funcionario nombrado por la augusta voluntad de la reina. Si esta nombra un almirante, un general en jefe, un gobernador de las colonias ó un juez, todos están obligados á obedecer á este funcionario en todo lo que concierne especialmente á

su empleo, y todo el que le negase obediencia, incurriría en una pena. Mas no sucede así respecto á los obispos; sucede antes bien lo contrario, pues precisamente en las cuestiones dependientes de su cargo es en las que nosotros no estamos obligados á obedecerle. Nadie está obligado á ir á oír sus sermones, ni á creer en la santidad de su ministerio ó en la eficacia de sus bendiciones. Esta enorme diferencia procede de que la mision devuelta á los funcionarios civiles y á los funcionarios militares se deriva de la soberanía temporal que nadie puede atacar, al paso que la de los funcionarios eclesiásticos procede de la jurisdicción espiritual que legalmente puede ser negada y que efectivamente lo es.

«Cuando un disidente recusa la supremacía real (y por esta palabra entendemos la jurisdicción espiritual y eclesiástica atribuida á la Corona), la reemplaza quizá con alguna otra autoridad, con la de un sínodo ó de una conferencia, ó bien no la reemplaza con nada; pero cuando el católico la recusa, es porque cree que en el Papa ú Obispo de Roma reside otra supremacía, una supremacía verdaderamente eclesiástica y espiritual, supremacía que se extiende á toda la Iglesia católica. Para él los dos actos se resuelven en uno solo: la negación de la supremacía real implica la afirmación de la supremacía papal; y como legalmente tiene el derecho de recusar la primera, legalmente también tiene el de afirmar la segunda. Por eso lord Lyndhurst, canceller de Inglaterra, se expresaba del modo siguiente en la cámara de los Lores en la sesión de 11 de mayo de 1846:

«No es un crimen en un católico reconocer y defender la supremacía del «Papa; pero si este católico lo hace con mala intención, si propaga doctrinas «y opiniones inmorales, es merecedor de una pena en virtud de la ley común. «Si, por el contrario, se limita á reconocer y defender, *como está obligado á «hacerlo*, la supremacía espiritual de su superior, no es culpable de ofensa alguna para con las leyes del país. El muy reverendo prelado (el obispo de «Exeter) ha preguntado cuál es mi opinión y la de los jueces ilustrados «acerca del derecho de los católicos romanos á reconocer y defender la supremacía del Papa en los asuntos espirituales. Respondo, pues, que *ellos no violan la ley común obrando de ese modo*. Pero, por otra parte, si alguno tratara «de poner en duda, sin necesidad, ó con un objeto sedicioso, la supremacía de «la Corona de Inglaterra, que comprende (no hay que olvidarlo) *el poder temporal y el poder espiritual*; si alguno, digo, atacara esta supremacía para un «fin criminal ó de una manera injuriosa, se expondría á ser perseguido en «nombre de la ley común, y es seguro que si acerca de esto se consultara á «los jueces contestarían que eran inevitables estos procedimientos, esa persecución (1).»

«En la lucha actual es necesario y esencial no perder de vista estas máximas; porque en los periódicos, y sobre todo en los mensajes, se está repitiendo que ahora es la primera vez que los católicos recusan la autoridad de los obispos anglicanos, ó atacan la supremacía espiritual de la Corona. Los obispos y el clero tratan naturalmente de convertir en provecho suyo la crisis, y de confundir sus pretensiones con los derechos del soberano. Ellos se esfuerzan y se esforzarán por recobrar por este medio esa influencia que ya no tienen en el corazón del pueblo, y en reconquistar por medio de una explosión de fanatismo ese ascendiente religioso que los años han arrebatado y

(1) *Hansard*, vol. 84, pág. 310.

destruido. Pero esto es lo que no permitirá una nacion tan ilustrada como la nacion inglesa en las cuestiones que atañen á la tolerancia religiosa; no se dejará escamotear los privilegios de que goza. La nacion se opondrá con energía á toda tentativa que se hiciere para mutilar ó restringir sus derechos, aun cuando por ellos solo los católicos hubieran de ser las víctimas. Creedme: los peligros que en este momento corren las libertades religiosas y civiles de Inglaterra no provienen de las usurpaciones que haya podido cometer el Papa en conceder á los católicos una gracia que tenían pleno derecho á esperar de él, como me prometo demostrar; provienen, sí, de los que se aprovechan de esta ocasion para hacer retrogradar algunos pasos, si pueden, en la legislacion de la tolerancia, y para arrebatar á una gran parte de los ciudadanos unos derechos que hoy dia todos tienen igualmente adquiridos, y que les permiten el libre ejercicio de su religion.

II. — *¿Cuál era la extension de la tolerancia religiosa concedida á los católicos? ¿Tienen derecho de tener obispos ó una jerarquía?*

«El acto de emancipacion de los católicos fue considerado como un acto de justicia mas bien que como un acto de favor, y esto no solo por aquellos á quienes aprovechaba, sino tambien por todos los que le aprobaron. Juzgábase que era injusto excluir de toda participacion en los derechos constitucionales á un inglés á causa de sus opiniones religiosas. Este acto, que fue precedido y seguido de otros de menor importancia, aseguró á los católicos del imperio británico una completa tolerancia para su religion; es decir, que los hizo tan libres como á cualquier otra clase de personas para profesar y practicar su culto bajo todos conceptos. La ley contenia algunas restricciones; pero estas mismas restricciones lo que prueban es que, fuera de los puntos allí exceptuados, en todos los demás dejaba la ley una libertad omnímota. «Si la ley (es una observacion de lord Lyndhurst), si la ley permite las doctrinas y «disciplina de la Iglesia católica romana, es menester permita que se la profese completa y convenientemente (1).»

«Así, que, habria sido una burla y una tiranía el decir á los católicos: «Teneis una completa libertad religiosa, pero no enseñaréis que la Iglesia es infalible;» ó esto otro: «Gozaréis de omnímota tolerancia, pero es preciso no oseis creer que son un sacramento las órdenes sagradas.»

«Pero las sagradas órdenes deben ser conferidas por obispos; luego es necesaria una sucesion de obispos para conferir sucesivamente las órdenes.

«Por eso la Iglesia católica es esencialmente episcopal; y por eso decir á los católicos: «Gozaréis de completa tolerancia religiosa, pero no tendréis obispos que os gobiernen,» habria sido una marcada contradiccion en los términos; habria equivalido á negarse absolutamente á tolerar su religion.

«Luego, cuando se concedió á los católicos la emancipacion, fueles dado pleno poder de tener un episcopado, es decir, un cuerpo de obispos para gobernarlos en comun con el Papa, jefe reconocido de su Iglesia.

«Ahora bien, en la Iglesia católica puede ser de dos maneras el gobierno de los obispos:

«*Primera.* La forma regular, ordinaria, propia y perfecta del gobierno

(1) Discurso pronunciado en la cámara de los Lores el 20 de abril de 1846. (*Hansard*, vol. 85, pág. 1261).

episcopal consiste en una jerarquía local, es decir, en un cuerpo de obispos que tengan sus sillas en el país, con un arzobispo metropolitano que tiene igualmente una silla. Tal es el episcopado cuando se halla constituido en forma ordinaria.

«*Segunda.* Cuando esta forma propia no es posible, se adopta un modo interino y menos perfecto de proveer á las sillas episcopales. El Papa nombra obispos para las antiguas sillas situadas ahora en países infieles, tales como la Turquía y el África, y les da autoridad, como, por ejemplo, en Inglaterra, con el título de vicarios inmediatos de la Santa Sede. Por eso estos vicarios se llaman *vicarios apostólicos*.

«Cuando se concedió á los católicos la emancipación ó la entera libertad religiosa, si esta libertad implicaba para ellos el derecho de ser gobernados por obispos conforme á la constitución y disposiciones de la Iglesia, síguese de ahí que tenían el derecho de recurrir á las formas *regulares y ordinarias* de su religión, lo mismo que el de dejarla gobernar por medio de las formas irregulares é interinas. Pues bien: la primera de estas formas es lo que se llama jerarquía de los obispos locales.

«Habría sido una tiranía, habría sido negar la verdadera libertad de conciencia el decir á los católicos: «Sois completamente libres en practicar vuestra religión y en tener vuestro gobierno eclesiástico para vosotros; pero no le tendréis en su forma propia y perfecta; no le tendréis mas que en la forma imperfecta en que se toleraba en la época en que todavía no teníais la libertad de conciencia.»

«Pero el hecho es que la ley no ha hablado así y que no ha puesto semejantes restricciones. Ahora bien: nosotros debemos ser gobernados por la ley y no por aserciones. Si la ley concede á los católicos la facultad de tener obispos, concédeles también la de tener obispos locales lo mismo que la de tener vicarios apostólicos.

«Y diré aun mas: la ley ha previsto que llegaría un día en que tendríamos obispos regulares en vez de tener vicarios:

«1.º Según la observación de lord Lyndhurst en el pasaje arriba citado: «Si la ley permite las doctrinas y disciplina de la Iglesia católica romana, *debe permitir que se la profese completa y convenientemente.*» Esto está en el espíritu de todas las legislaciones. Pero no se nos habría permitido aplicar completamente nuestro sistema eclesiástico, si se hubiera sobreentendido, en el caso en que no se hubiese expresado, que no debía sernos permitido aplicarle sino en su forma la mas imperfecta y la menos verdadera.

«Haré una suposición: supongamos que uno está hace ya muchos años en posesión de una casa de tablas que sin mi permiso ha levantado en mis tierras; y que, por último, nos arreglamos amistosamente, y le doy permiso, sin restricción alguna, para que tenga una casa en mis posesiones. ¿Tendré yo derecho á quejarme si cuando se va arruinando su antigua casa la reedifica con ladrillo ó piedra? ¿Podré decir que cuando hice el arreglo contaba yo con que él se contentaría siempre con una casa de madera, con una casa provisional? Si un soberano concediera á un país lejano la independencia y el derecho de gobernarse por un régimen monárquico propio é independiente, ¿podría este soberano, cuando se hallara establecida esta forma de gobierno; podría, digo, quejarse con razón y decir que él entendía que aquel país seguiría siempre siendo gobernado por la regencia que existía antes de que se eli-

giera un rey? Pues ahora bien: si por la emancipacion de los católicos se les permitió organizar su Iglesia en la forma que le es propia, á saber, con el episcopado, ¿ con qué derecho se nos vendrá hoy á decir: «Es cierto; pero entendíamos que organizaríais, que construiríais vuestra Iglesia con materiales provisionales é imperfectos, iguales á los que os hemos dejado emplear «durante el tiempo de vuestra opresion y de vuestra exclusion?» Además, el gobierno de una iglesia por vicarios apostólicos es al estado normal de la Iglesia lo que un vireinato ó regencia es á una monarquía.

«2.º La ley ha puesto una restriccion. En jurisprudencia hay un axioma que dice: *Exclusio unius est admissio alterius*. Es decir, que cuando excluís especialmente ó negais el uso de alguna cosa, en eso mismo permitís el uso legal de la cosa que no prohibís. Para proseguir con el ejemplo que mas arriba he propuesto, si en mi contrato con mi colono he estipulado que en la fábrica de su obra no emplearia piedras de arenilla, en eso mismo he explicado que puede emplear el granito, el calizo ó cualquier otra piedra, exceptuada solo aquella. Luego, si el acta de emancipacion ha hecho alguna exclusion y prohibicion relativamente á los títulos de los obispos católicos, en eso mismo ha permitido, como una cosa perfectamente legal, todo cuanto no estaba comprendido en la exclusion. Ahora bien: el acta de emancipacion prohíbe tomar ó emplear los títulos de los obispos ó arzobispos de la iglesia anglicana en Inglaterra y en Irlanda (1). Síguese, pues, de aquí que permite tomar otros títulos. El mismo obispo de Lóndres lo ha comprendido así; y en su respuesta al cabildo de Westminster reconoce que los nuevos obispos católicos no pueden ser atacados en virtud de la ley tal como hoy existe; pero excita al pueblo á que envíe peticiones al Parlamento para obtener una nueva ley que restrinja nuestras libertades.

«Concluyo, pues, de aquí:

«1.º Que la ley concede á los católicos el derecho de ser gobernados por obispos;

«2.º Que no hay ley alguna ni autoridad que los obligue á ser siempre gobernados por vicarios apostólicos, y que tienen la facultad de poseer una jerarquía, es decir, un arzobispo y obispos con títulos locales ó títulos tomados de las ciudades de este país;

«3.º Que por consiguiente estos títulos no son contrarios á ninguna ley, no siendo, como no lo son, los mismos títulos que lleva la jerarquía anglicana;

«4.º Que habiendo sido fielmente observadas todas estas condiciones en la reciente ereccion de la jerarquía católica, esta ereccion es perfectamente legal, perfectamente legítima é inatacable por la ley que en la actualidad está vigente.

«¿Por qué, pues, se levanta tanta gritería? ¿ En qué se fundan todos esos ataques que se nos dirigen? ¿ Por qué se nos ha denunciado? ¿ Por qué se nos ha señalado al odio público? ¿ Por qué se nos ha hecho blanco del furor popular? No he visto un solo periódico que mientras duraba la borrasca se haya dignado examinar la cuestion bajo el punto de vista legal y preguntarse con calma: «Los católicos ¿ han violado ó infringido las leyes del país? Si no las «han violado ni infringido, ¿ por qué ese encarnizamiento en insultarlos?»

(1) Es evidente que este acto no establece diferencia alguna entre la Inglaterra y la Irlanda. A la verdad, la palabra *tomar* parece aplicarse á la primera, y á la segunda la palabra *emplear*. (Estatuto V de Jorge IV, cap. 17, sec. 24).

«¿ Es acaso porque se supone que la iglesia de Inglaterra es atacada con esta medida de la Iglesia católica, y que su seguridad está amenazada? Esa es la queja principal del clero anglicano en todas sus reclamaciones. A esto respondo:

«1.º Que aun cuando el acta de emancipacion hubiera prohibido á los obispos católicos tomar los títulos llevados por los obispos anglicanos, de ningun modo habria podido servir esta restriccion para dar alguna seguridad á la iglesia anglicana.

«Hablando de esa acta el duque de Wellington observó que «la cláusula de «restriccion no era una garantía, sino que agradaria á las iglesias reunidas «de Inglaterra é Irlanda. Segun las leyes de Inglaterra, añadió, el título de «una diócesis pertenece á los obispos á quienes S. M. le confiere; pero es de «desear que los que sean nombrados por una autoridad usurpada no gocen de «derecho alguno. Por eso se ha puesto esa cláusula: en esto veo yo un ejem- «plo de lo difícil que es hacer leyes en esta materia.» *El noble Duque sabia que esta cláusula no era una garantía para la iglesia anglicana, y que no la consolidaba de modo alguno; sin embargo, se insertó por complacer á los que se inquietaban porque el clero católico tomase títulos episcopales (1).*

«Así, pues, ni aun la prohibicion que se nos hacia de tomar los títulos de la iglesia anglicana daba seguridad alguna á esta última; por manera que no podia inferirse que se le habria dado todavía menos seguridad prohibiéndonos tomar títulos que no le pertenecen. La legislacion en esta materia no tenia evidentemente por objeto la proteccion de la iglesia de Inglaterra; y si ha de acusárenos de haber cometido un atentado contra ella, si se ha de formar contra nosotros una nueva legislacion penal con objeto de consolidarla, no veo yo por qué no se nos negaria pura y simplemente el derecho de tener obispos. Vosotros no podeis hacer una ley en que se diga que los católicos no podrán ser gobernados sino por vicarios apostólicos, porque esto equivaldria á reconocer la autoridad del Papa en este reino, y los obispos protestantes no pueden hacerlo con motivo de su juramento. Menos aun podréis prohibirles tener obispos de ninguna clase, porque esto seria reducirlos á una condicion peor que la en que estaban en la época en que las leyes penales estaban en vigor. Cada paso que deis hácia atrás será una violacion de la completa tolerancia que nos habeis concedido.

«2.º El nombramiento de una jerarquía católica no quita á la iglesia anglicana ninguna de las ventajas de que al presente goza. Sus obispos guardan y guardarán siempre, sea lo que fuese lo que puedan hacer los nuevos obispos, sus títulos, su rango, su posicion social, su cohorte doméstica, sus palacios, sus tierras, sus rentas, sin reduccion ni alteracion alguna. Si hasta aquí habeis tenido la mas viva satisfaccion viéndoles tan elevados sobre sus rivales en teología y tan bien provistos de lo necesario, no se os quitará esa satisfaccion. Otro tanto debe decirse del clero de segundo orden: los sacerdotes católicos no le quitarán ningun arcedianato, ni deanato, ni canonicato, ni beneficio, ni pension alguna; no reclamarán para ellos ninguna de estas ventajas. El aspecto exterior de las dos iglesias permanecerá el mismo. El episcopado y el clero católico permanecerán pobres indudablemente; luego que la agitacion se calme, ya no llamarán la atencion de los grandes y de los poderosos; no tendrán ni rango social ni preeminencia. Si la iglesia de Ingla-

(1) *Hansard*, vol. 21, pág. 560.

terra cree que las inmensas ventajas mundanas de que goza sola no son suficiente prenda de seguridad, ciertamente que en nada la aumentará la exclusion de los católicos del derecho de poseer sillas locales. Parece evidente que los agitadores eclesiásticos se esforzarán en hacer creer al pueblo que á los nuevos obispos se ha concedido alguna parte tangible, algun bien palpable dependiente de sus sillas, ó, como ya se ha dicho, alguna porcion de sus tierras. El tiempo desenmascarará esta mentira, y mostrará que no se ha quitado á los protestantes para darlo á los católicos ni un palmo de tierra ni un maravedí.

«3.º No se ha hecho tentativa alguna para disminuir las garantías morales ó religiosas de esta iglesia que con tan malos ojos ve la medida que recientemente hemos tomado. Esta institucion continuará poseyendo todo lo que ha poseido hasta aquí, y haciendo cuanto hasta aquí ha hecho para influir en el pueblo y ganarse su afecto. Gozaréis, además, con la misma plenitud que antes, de esa enseñanza tan clara, tan precisa, tan uniforme de las doctrinas de vuestra iglesia, de esa familiaridad de modales, de esa facilidad de acceso, de esas relaciones íntimas y personales, de ese conocimiento recíproco y perfecto, de esa confianza afectuosa y de esa ardiente simpatía que constituyen los verdaderos vínculos, los nudos mas sólidos y naturales entre un pastor y su grey, entre un obispo y sus diocesanos. Los nuevos obispos no tendrán ocasion alguna de estorbar ni cortar el camino á los prelados de la iglesia anglicana en el cumplimiento de sus deberes. Tendrán bastantes ocupaciones fuera de sus funciones episcopales; tendrán que proveer á las necesidades de sus pobres hijos espirituales, y sobre todo á las de esa multitud de pobres irlandeses, cuya conducta pacífica y verdaderamente católica, en medio del torbellino de ultrajes con que se les ha perseguido, prueba que no han olvidado las instrucciones de su clero, que les ha enseñado á no insultar á los que les insultan y á sufrir sin amenazar.

«4.º Pero, á la verdad, cuando leo las jactancias de los periódicos y las respuestas triunfales de los obispos, afirmando que este paso de la Iglesia católica, léjos de conmovier la iglesia nacional, la ha antes bien consolidado, reanimando el protestantismo y despertando el adormecido celo de los partidarios de su organizacion eclesiástica, no puedo menos de asombrarme de los temores que se manifiestan. Se trata de ridícula, de impotente y estéril esa medida, y se la mira como á propósito únicamente para acabar con el Papismo en Inglaterra. Pero, si así es, sed consecuentes en vuestras obras; probad que creéis lo que decís, refo de un título que no da poder, ni honores, ni riquezas, ni influjo á quien le lleva, y le deja en la misma posicion que antes. Veamos cuál será el resultado de la lucha en unas condiciones que todas os son favorables. Descendamos á la liza y combatamos con armas teológicas y con razones legales. Si triunfais, y el Catolicismo perece en esta lucha, gozaréis de vuestra victoria sin remordimientos; porque la deberéis únicamente al poder del talento y no á brazos de carne. Vuestra victoria probará que vuestra causa es divina. Empero si nuestra religion hace progresos á pesar de todas vuestras ventajas; si gana á los hombres sábios, piadosos y caritativos; si se propaga hasta puntos lejanos entre los sencillos y los pobres, entonces no es prohibiendo á un obispo tomar el título de obispo de Hexham ó de Clifton como detendréis sus progresos.

«Pero sin duda se nos objetará que muchas gentes que no simpatizan con

la iglesia nacional se han llenado de indignacion con el nuevo acto de la Santa Sede, no porque dé una jerarquía á los católicos, sino porque la creacion de esta jerarquía es obra del Papa. Esta intervencion de Roma es lo que ha excitado mas animosidad. Vamos, pues, á examinar este punto.

III.—¿Cómo podian obtener su jerarquía los católicos?

«Hemos visto que la ley no solamente nos concede pleno y completo derecho de que nos hagamos gobernar por obispos, sino que además tenemos el derecho de ser gobernados por ellos, segun las formas propias y perfectas del gobierno episcopal; es decir, por obispos *ordinarios* que tengan en este país sus sillas y sus títulos.

«Si tenemos todos estos derechos, tenemos igualmente el de emplear los medios mas convenientes para gozar de las ventajas que acabamos de indicar.

«Hemos visto que la ley permite á los católicos mantener la supremacía del Papa en los negocios eclesiásticos y religiosos. Pues bien: uno de los puntos de esta supremacía es que solo él puede constituir una jerarquía y nombrar obispos. Esto es así en todo el orbe católico. Hasta en los países donde en virtud de un concordato con el Papa nombra el poder civil, es decir, propone candidatos para el episcopado, no pueden ser consagrados los obispos sin la confirmacion ó aceptacion del Papa; y si ya estuvieren consagrados, no pueden ejercer funcion alguna de su jurisdiccion sin la sancion de la Santa Sede.

«Si, pues, los católicos de este país habian de tener alguna vez una jerarquía, no podian recibirla sino del Papa; pues solo el Papa podia concedérsela.

«No es esta una doctrina nueva y desconocida; hace ya mucho tiempo que es familiar á nuestros hombres de Estado, así como á cuantos han estudiado los principios del Catolicismo.

«Lord John Russell, en su discurso á la cámara de los Comunes, en la session del 6 de agosto de 1846, se expresó del modo siguiente acerca de esta cuestion:

«Hay otro género de ofensa, y es el publicar en este país una bula del «Papa. Se trata de saber si para esta ofensa se debe conservar la antigua penalidad, ó introducir otra nueva: yo no creo que sea posible impedir la entrada de una bula en este país. *Hay ciertas bulas del Papa que son absolutamente necesarias para el nombramiento de los obispos y de los pastores de la Iglesia romana.* Seria enteramente imposible impedir la introduccion de estas bulas (1).»

«El lord canceller Lyndhurst dijo: «Se tolera á los prelados católicos, y se sabe que estos prelados no pueden desempeñar su mision eclesiástica, ni arreglar su disciplina, sin estar en comunicacion con el Papa de Roma. *Los obispos católicos no pueden ser nombrados sino en virtud de una bula del Papa;* y exigen igual sancion muchas de las observancias de esa Iglesia. Por consiguiente, desde que se sanciona el culto de la religion católica romana en este país, se permite implícitamente las comunicaciones (con el Papa) prohibidas por este estatuto, y contra las cuales pronuncia la pena reservada al crimen de alta traicion. Si la ley tolera las doctrinas y la disciplina de la

(1) *Hansard*, vol. 38, pág. 362.

«Iglesia católica romana, debe permitir que se las aplique entera y convenientemente, y esto no puede ser sin comunicacion con Roma. Por estas razones propongo se deseche el estatuto en cuestion (XIII estatuto de Isabel (1).»

«Estas citas prueban que los verdaderos principios acerca de esta materia han sido noblemente expuestos en las dos cámaras del Parlamento, y que en ellas se ha comprendido que, si los católicos deben tener obispos, solo el Papa puede dárselos. De los mismos principios de libertad religiosa resulta que el Papa debe nombrar tambien la jerarquía, como de ellos dimana el que los católicos deben tener una jerarquía, derecho tan necesario para ellos como lo es para los wesleyanos el de tener conferencias con sus superintendentes.

«Pero podrá preguntárseme, ¿que le urgia al Papa el formar esa jerarquía de un modo tan repentino?

«Á los que así hablen les remito á mi introduccion, y allí encontrarán una respuesta satisfactoria á su pregunta. Allí verán que esta gracia, que al fin acaba de conceder el Papa á sus hijos de Inglaterra, se la estaban pidiendo estos hace ya mucho tiempo, y tres años há que la habian obtenido; allí verán que si se hubiera fijado en este asunto la mitad de la atencion que se merece, y que ahora se le da, el público sabria todos sus pormenores, y le juzgaria mejor. Repetiré aquí una observacion que hice al comenzar, y es que en todo esto el Papa ha obrado, no solamente conforme á nuestros deseos, sino á consecuencia de las instancias y ruegos de sus vicarios apostólicos, y que no ha hecho mas que ceder á los ardientes votos de un gran número de católicos ingleses.

«Permitidme resumir brevemente lo que hasta aquí creo haber demostrado:

«1.º Los católicos no están obligados á obedecer á los obispos elegidos por la Corona en virtud de la supremacía eclesiástica real que ellos no reconocen, y no hay nada que les obligue á mirar como obispos suyos á estos prelados.

«2.º Los católicos pertenecen á una religion completamente tolerada y en el goce de una perfecta libertad de conciencia; esta religion es episcopal, y ha menester de obispos para gobernarse.

«3.º No hay ley alguna que les prohiba tener obispos segun las formas prescritas en su Iglesia.

«4.º Estas formas son: jurisdiccion ordinaria, sillas locales y títulos sacados de estas sillas, que es lo que constituye una jerarquía.

«5.º Estaban plenamente en su derecho empleando el único medio que estaba en sus atribuciones para alcanzar este género de gobierno eclesiástico, y este medio era el de acudir á la Santa Sede.

«6.º No han obrado contra ley alguna aceptando la gracia que habian pedido.

«Pero acaso se me podrá objetar que, aunque nosotros los católicos nos hayamos contenido dentro de los límites de la ley, el acto del Papa es una derogacion y un ataque á la prerogativa real. Examinemos este punto.

(1) *Hansard*, vol. 85, pág. 1261.

IV.—*El nombramiento de una jerarquía católica ¿es una usurpacion de los derechos de la Corona?*

«Muy delicada es esta cuestion; sin embargo, es preciso tratarla. Todos los obispos y eclesiásticos anglicanos convienen en declarar que la prerogativa real ha sido violada.

«Pero todo esto es nada al lado del mensaje presentado á S. M. por algunos cientos de individuos del foro; pues en ese mensaje se dice, que con ese acto del Papa «un príncipe extranjero ha usurpado los incontestables derechos de S. M., se ha arrogado el derecho de nombrar arzobispos y obispos en los Reinos-Unidos y conferirles una autoridad y jurisdiccion territoriales.»

«Naturalmente debe suponerse que los que han firmado este documento, siendo jurisconsultos de profesion, habrian estudiado la cuestion, y no se habrian propasado á semejante acusacion sino despues de un maduro exámen. Ante semejante autoridad se inclinaria uno respetuosamente en circunstancias ordinarias; pero en la presente ocasion haríamos mal en fiarnos de ella.

«Hay un punto particular que someteré respetuosamente á la atencion de los hombres mas versados que yo en el conocimiento de las leyes.

«En el documento de que acabo de hablar y en muchos otros análogos, inclusa la carta del primer ministro, se habla de los actos del Papa como de actos reales y que deben ser seguidos de efectos legales. El Papa, se dice, se ha *atribuido un derecho; ha dividido el país; ha nombrado obispos y arzobispos.* Si, conforme al juramento prestado por los ingleses que no son católicos, el Papa no solamente no debia tener, sino que realmente no tenia, poder ó jurisdiccion espiritual y eclesiástica en estos reinos, seguiríase de aquí que, segun ellos, los actos eclesiásticos del Papa relativamente á Inglaterra serian nullos y como si no existieran. Es como si el Papa no hubiera dicho nada ni publicado bula alguna. Obrando de otro modo se reconoce la validez de un acto de jurisdiccion emanado de su autoridad.

«La explicacion del juramento protestante dada por lord Russell me confirma en estas ideas. «Los juramentos, dice, que se prestan hoy no se varian. «Nosotros continuaremos jurando que el *Papa no tiene*, etc.; y sin embargo, «es indispensable al mismo tiempo que ejerza de hecho una autoridad espiritual en estos reinos. Yo siempre he interpretado este juramento de esta manera, á saber: que en el ánimo de las personas que le prestan, el Papa no *tiene ó no debe tener ninguna jurisdiccion cuya observancia exija la ley* (1).»

«Segun este texto, el Papa ejerce, siquiera sea por tolerancia, una jurisdiccion eclesiástica en Inglaterra, y no se le puede acusar de traspasar los límites de esta tolerancia ínterin no ejerza una jurisdiccion que pueda tener fuerza de ley, ó mientras no trate de ejercer y pretenda tener una jurisdiccion reconocida por la ley. Ahora bien: paréceme que nadie puede creer ni por un solo instante que el Papa ó los católicos de Inglaterra y sus obispos tomen el nombramiento de la jerarquía por un acto que á los ojos de los anglicanos tenga *fuerza de ley*. Ellos miran este acto como un acto fuera de la ley, como un acto de jurisdiccion espiritual que no es obligatorio sino para las conciencias de los que por su fe y por su conviccion reconocen la supremacia papal.

«¿Acaso esta atribucion de títulos se ha contenido dentro de los términos

(1) *Hansard*, vol. 33, pág. 363.

de la ley? ¿Hay alguna ley que prohíba tomar el título de obispo? Este título fue tomado por un tal Dillon, doctor, que hasta pudo ordenar sacerdotes, según ellos se llamaban, sin que nadie pensase en perseguirle. Los *moravos* tienen obispos en toda Inglaterra; los *irvingitas* ó *apostólicos* tienen también los suyos; y sin embargo nadie les acusa de ilegalidad. Luego tampoco nosotros cometemos una ilegalidad tomando el título de obispos. Y ¿hay por ventura alguna ley que nos prohíba tomar el título de una ciudad que no tenga obispo anglicano? Nadie puede decir que exista semejante ley.

«Pues bien: yo pregunto á las personas mas versadas que yo en el conocimiento de las leyes: un acto verificado por un súbdito de S. M. con las condiciones requeridas por la ley ¿es una infracción de la prerogativa real? Si no lo es; luego la prerogativa real no ha sido violada de modo alguno por la nueva creación de obispos católicos.

«Nadie ignora que los obispos recientemente elegidos son prelados católicos romanos, encargados de gobernar su respectiva grey católica romana. ¿Por ventura la Corona, en virtud de su prerogativa, reclama el derecho de nombrar también los obispos católicos?

«Se me contestará que el documento del Papa no traza deslinde alguno de jurisdicción, ni restricción alguna en su ejercicio respecto de los católicos: de lo cual lord John Russell y otros concluyen que en ese breve hay pretensiones á la supremacía sobre el reino de Inglaterra, y á una autoridad absoluta é indivisa. Pero todo documento oficial tiene sus fórmulas particulares, y si los que vituperan el tenor de este se hubieran tomado el trabajo de examinar la de los documentos emanados de la Santa Sede, no habrían encontrado en este acto cosa alguna nueva ni inusitada. Ora nombre el Papa un vicario apostólico, ora nombre un obispo, tanto al uno como al otro les señala ó asigna una jurisdicción territorial, y no les impone deslinde alguno personal. Así es como debe proceder una Iglesia que crea en su verdad y en su deber de hacer conversiones. Lo que el Papa ha hecho en el breve que nos ocupa, es lo mismo que se ha hecho en todos los demás breves que tienen por objeto fundar una jerarquía ó nombrar un obispo.

V.—*La jerarquía ¿ha sido establecida de una manera insolente é insidiosa?*

«Las calificaciones de *insolente é insidiosa* están sacadas de la harto memorable carta del primer lord de la Tesorería. Me complazco en creer que esta carta es un acto privado y no un manifiesto de las intenciones del Gobierno de S. M. Desgraciadamente es muy difícil hacer abstracción de la elevada posición responsable que ocupa el autor de ese documento, ó de considerarle como no comprometido por lo que escribe. Hay en su misiva algunos pasajes que me abstendré de comentar; porque con sentimiento, si es que no con indignación, podrían desviarme del sendero mas árido que voy siguiendo en esta Memoria.

«Dejo, pues, á otros el cuidado de examinar ciertos puntos de la carta en cuestión, y particularmente el párrafo último, que contiene un juicio, tan formalmente injusto como poco provocado habia sido, contra una religion profesada por muchos millones de súbditos de S. M., por casi toda Irlanda y por algunas de nuestras mas florecientes colonias. Tener la osadía de gritar al oído de los habitantes de esta isla que todas las garantías concedidas á la edu-

cacion católica propiamente dicha serán consideradas necesariamente en el porvenir, por quienquiera que las haga, como garantías que sirven para *ahogar el pensamiento y esclavizar el alma*; que todas las concesiones hechas á la religion católica son concesiones hechas á las *mojigangas de la supersticion*; cuando por otra parte estas garantías y estas concesiones no se pueden reputar concedidas de buena gana; cuando este grito ha excitado los aplausos de todos los protestantes de Inglaterra, es un dardo harto punzante y que oprime demasiado el corazon para dejar cabida á la indignacion. Vemos con dolor que, despues de habérsenos honrado, apoyado y secundado durante muchos años, se nos rechaza con desden desde que la popularidad pide una presa y la hipocresía una víctima.

«Pero continuemos: Estaba yo tan distante de suponer que nuestro Gobierno tuviese tales disposiciones respecto de la jerarquía, que habiendo tenido ocasion de escribir á S. S. para un negocio, me tomé la libertad de añadir en mi carta lo siguiente:

«*Viena 3 de noviembre.*—Milord... No puedo menos de sentir profundamente la manera inexacta y aun mentirosa con que los periódicos han dado cuenta de los actos del Santo Padre relativos al gobierno espiritual de los católicos de Inglaterra. Me tomo, pues, la libertad de deciros que la medida últimamente adoptada, no solamente se acordó, sino que hasta se imprimió hace ya tres años, y que el mismo Papa presentó á lord Minto un ejemplar en una audiencia que Su Santidad concedió al noble lord. No pretendo molestar mas á V. S. con este negocio; no puedo menos de ofreceros todas las explicaciones que podais desear, con la entera confianza de que lograré refutar completamente la interpretacion malévola que se da al último acto de la Santa Sede, tratando de sorprender en él intenciones políticas y sentimientos hostiles.—Por lo que á mí hace, añadiré que la autoridad de que estoy investido es puramente eclesiástica; que no tengo ninguna delegacion secular ó temporal de ninguna clase; que mis deberes serán lo que siempre han sido, moralizar las almas confiadas á mi cuidado, especialmente la multitud de nuestros pobres, y sostener y fomentar estos sentimientos de benevolencia y de buena inteligencia entre los católicos y sus compatriotas, sentimientos que me atrevo á lisonjearme de haber contribuido ya algo á mejorarlos. Yo espero que el tiempo mostrará en toda su luz una verdad que el espíritu de partido puede ocultar momentáneamente, á saber, que resultarán grandes ventajas sociales y públicas de una medida que hace salgan los católicos del estado irregular y necesariamente interino en que se encontraban respecto del gobierno espiritual, y que les concede el beneficio de la forma ordinaria y natural á su Iglesia, que ha sido ya aplicada con felices resultados en casi todas las colonias del imperio británico.—V. S. me disimulará haya molestado su atencion con tantos pormenores; pero me ha alentado á ello la bondad y particulares atenciones que siempre me han manifestado todos los individuos del Gobierno de S. M., á quienes he tenido ocasion de dirigirme, y que V. S. en particular me ha manifestado. Por último, terminaré estas líneas manifestándoos el sincero deseo de que no se interrumpan estas amistosas relaciones.—Tengo el honor de ser de V. S. el mas obediente servidor.—Cardenal Nicolás Wisseman.—Al muy honorable lord John Russell, primer lord de la Tesorería, etc., etc.»

«Reproduzco esta carta, porque ella es una prueba de que de ningun modo

estaba yo preparado al vivo resentimiento que se descubre y manifiesta en la misiva del primer Ministro, que debo considerar como una respuesta á la mia, aun cuando haya aparecido uno ó dos dias antes de que esta llegase á su destino. Parece que en mi carta no hay cosa alguna que anuncie una intencion *insolente é insidiosa*.

«Es, pues, de mi deber exponer con calma é imparcialidad los motivos que me han inducido á mí, y á muchos otros, á pensar que no habia razon alguna fundada que se opusiese á la organizacion de una jerarquía en Inglaterra.

«De notoriedad pública era que la jerarquía católica, no solamente habia sido reconocida en Irlanda y aun honrada por la Corona, sino que esta misma forma de gobierno eclesiástico se habia ido extendiendo gradualmente en la mayor parte de nuestras colonias. La Australia fue la primera que obtuvo esta ventaja con la ereccion de la silla episcopal de Sidney con sufragáneos en Mayland, en Hobar-Town, en Adelaida, en Perth, en Melbourne y en Puerto-Victoria. Estas sillas fueron fundadas á vista y á sabiendas de todo el mundo, y nadie suscitó jamás la mas mínima reclamacion. Los prelados de estas sillas toman en todos sus documentos sus respectivos títulos; son reconocidos y asalariados por el Estado como arzobispos ú obispos; y esto se ha hecho así, no solo por un Gobierno, sino por todos los que se han ido sucediendo.

«Objeto del mismo favor fueron despues nuestras posesiones de la América del Norte. Kingstown, Toronto, Bytown y Halifax fueron erigidas en diócesis por la Santa Sede; y estos títulos están reconocidos por los Gobiernos locales. En una *ley sancionada por la excelente majestad de la reina, con el parecer y consentimiento de la Asamblea legislativa del Canadá* (XII Victoria, cap. 136) se llama *obispo católico romano de Bytown* al R. J. E. Guignes, y su obispado está incorporado bajo el título de corporacion episcopal católica romana de Bytown (1).

«En una ley adoptada el 21 de marzo de 1849 (XII Victoria, cap. 31) se llama *obispo católico romano de la diócesis de Halifax, Nueva-Escocia*, al reverendo Dr. Walsh, y en el acta se le llama *el reverendo obispo católico de dicha diócesis* (2).

«Últimamente también, despues de madura reflexion, la Santa Sede formó una nueva provincia eclesiástica en las Indias occidentales; y por esta medida muchos vicarios apostólicos fueron creados obispos *ordinarios*.

«Pero todavía hay un ejemplo mas notable y menos distante del ejercicio de la supremacia papal en la ereccion de obispados. Galway, en Irlanda, solo de algunos años á esta parte es silla episcopal: los católicos de dicha ciudad eran administrados por un dean ó director, elegido periódicamente por lo que se llama las tribus de Galway, es decir, por familias que llevan ciertos nombres y de las que cada individuo tenia voto en la eleccion. Como de un estado de cosas tan anormal resultaban graves inconvenientes, puso fin á ellos la Santa Sede cambiando el deanato en obispado, y nombrando por primer obispo de esa diócesis al R. Dr. Brown, que despues fue trasladado á la silla de Elphin. El obispo Brown fue consagrado en 23 de octubre de 1831. Este acto del poder papal no fue objeto de reclamacion alguna ni de clamoreo alguno.

«Vuelvo á las colonias. Á excepcion de la India, casi ninguna de nuestras

(1) Iglesia católica romana (India, etc.), impreso de orden de la cámara de los Comunes, 15 de agosto de 1850, p. 10.

(2) *Ibid.*, p. 15.

posiciones extranjeras tiene vicarios apostólicos. Léjos de mí el pensamiento de vituperar la sábia política de las diferentes administraciones que habian comprendido los inconvenientes reales y verdaderos de una tolerancia á medias y de un reconocimiento á medias, allí donde solo debe reinar una gran benevolencia en las relaciones oficiales, y donde se necesita el concurso de todas las voluntades. Pero yo preguntaré: ¿Hay nada de extravagante, de irracional; diré mas, hay nada de *insolente* y de *insidioso* de parte de los católicos en pedir y obtener lo que dependencias sin importancia habian ya recibido antes que ellos?

«Muchos de los obispos de las nuevas diócesis apenas tenian á su cargo una docena de clérigos y algunos cuantos diocesanos dispersos acá y acullá, y que en su mayor parte no eran mas que pobres emigrados. Y ¿podia suponerse que los vicarios apostólicos de Inglaterra pensasen permanecer siempre en una posicion provisional é interina, poseyendo como poseian, no solamente magníficas iglesias, sino tambien ocho ó diez grandes colegios, casi todos muy bellos, muchos grandes establecimientos de caridad, unas seiscientas iglesias públicas ó capillas y ochocientos eclesiásticos, entre ellos algunos de los hombres mas ilustres y distinguidos del país? Pero, además, se reputó insuficiente el aumento que se hizo de obispos, de cuatro que eran á ocho, y fue necesario elevar su número á doce ó trece. Pues bien: un episcopado de trece vicarios apostólicos sin un metropolitano habria sido una irregularidad, una anomalía sin ejemplo en la Iglesia. ¿Habria, pues, de nuestra parte monstruosidad ni extravagancia alguna en pedir para nosotros la gracia concedida á las colonias? ¿Podríamos prever que el acto por el que se establece una jerarquía habria sido tratado en los términos en que lo ha sido y que no me place repetir?

«Pero, además, considerando el modo con que se habian ejercido en el extranjero ciertos actos de la supremacía real, y asentando de hecho que, cuando se ejerce en países católicos extranjeros, no puede ser mayor que la del Papa respecto de nosotros, no podíamos suponer que el nombramiento de obispos católicos *ordinarios* en Inglaterra hubiera de ser considerado como incompatible con la supremacía de la reina, cuando el ejercicio de esta no fue reputado incompatible con la supremacía del Papa, reconocida en aquellos países. Remito mis lectores al opúsculo del Sr. Boywer, publicado por Ridgway, donde encontrarán pormenores que no haré mas que indicar sumariamente.

«En 1842 se aconsejó á S. M. erigiase un obispado en Jerusalem, cuya ereccion se verificó efectivamente. (*V. Vict.*, c. 6). Se asignó al nuevo obispo una diócesis en la que estaban comprendidos los tres grandes patriarcados de Antioquía, de Jerusalem y de Alejandria, reunidos en una sola silla con jurisdiccion episcopal en la Siria, en el Egipto y en la Abisinia, pudiendo recibir demarcaciones y alteraciones ulteriores, conforme gustase S. M. real. Y á nadie se le pasará por las mientes que para obrar así se haya ido á pedir el consentimiento del rey de Abisinia, en cuyos Estados no hay ni siquiera una sola congregacion protestante. El Sr. Boywer muestra además que el obispo Alejandro no fue enviado únicamente para los súbditos ingleses, sino tambien para los demás que no deben ningun pleito homenaje á la corona de Inglaterra.

«Suponed que S. M. abisina ó el emir Rechir hubiesen declarado que eso era una usurpacion incompatible con los derechos de los obispos y del clero,

así como con la independencia espiritual de la nación, ¿habría dado oídos la Inglaterra á semejante reclamación?

«Por el mismo estatuto se nombró un obispo de Gibraltar. Su silla estaba en territorio inglés, pero su jurisdicción se extendía á Malta (donde había un arzobispo católico formalmente reconocido por nuestro Gobierno como obispo de Malta) y á Italia. Con este carácter el Dr. Tomlinson ofició en Roma, y según creo hizo llevar delante de sí una cruz, emblema de la jurisdicción arzobispal, como para insultar en su misma diócesis la autoridad del *obispo de Roma*. Confirmó y predicó en esta ciudad sin permiso del obispo legítimo; y á pesar de esto los periódicos nada hablaron de estos hechos ni se los denunció desde el púlpito. Pero en verdad que el estatuto en virtud del cual se hizo todo esto es de tal latitud, que confiere al arzobispo de Cantorbery ó de York el poder de consagrar, no solamente á súbditos británicos, sino á los ciudadanos de cualquier otro Estado, como obispos en país extranjero. Para obrar así, no se pidió el consentimiento de los demás Gobiernos; y aquellos obispos fueron enviados, no solo á los súbditos británicos, sino á todas las demás comunidades protestantes que quisieron ponerse bajo su autoridad.

«Luego si la supremacía real de la Corona de Inglaterra ha podido ser ejercida legalmente en países donde anteriormente jamás había ejercido autoridad, en los países católicos, por ejemplo; si la reina, como jefe de la iglesia de Inglaterra ha podido enviar obispos á Abisinia y á Italia, es innegable que los católicos tenían fundados motivos para creer, atendida la tolerancia que se les concede dentro de los límites en que con ellos se ejerce la autoridad papal, que les sería lícito hacer lo que el anglicanismo se permitía en países extranjeros, y que no incurrirían por ello en vituperio ni negativa alguna.

«Mas no solamente los católicos tenían fundados motivos para creerse autorizados, por lo que había pasado en otras partes y en otros tiempos, á hacer lo mismo cuando lo creyesen necesario, sin que á este acto se le calificase ó tratase como lo ha sido y como no lo fueron por cierto los anteriores, sino que á creerlo así les autorizaban además positivas declaraciones y seguridades públicas.

«En 1841 ó 1842, cuando por la vez primera pensó la Santa Sede en erigir una jerarquía en la América septentrional, tuve yo el encargo de sondear los sentimientos del Gobierno acerca de ello. Con este objeto fui á Lóndres y me avisté con el subsecretario del ministerio de las Colonias, de que era secretario lord Stanley. No olvidaré tan presto la urbanidad con que fui recibido ni la interesante conversacion que entablamos, y en la que el noble lord me anunció una multitud de cosas que efectivamente se realizaron despues. Mas, concretándome á mi mision, hé aquí en sustancia cuál fue la respuesta que recibí y aun casi los términos en que se me dió: «¿Qué nos importa el nombre que «tomeis, el de vicario apostólico, de obispo, de mufti, ó de iman, con tal que «no nos pidais ningun favor? No tenemos derecho á impediros tomeis entre «vosotros los títulos que queráis.»

«Sin embargo, el noble lord me hizo observar que esta no era mas que su opinion privada, y me rogó volviese dentro de unos dias. Volví en efecto, y entonces me declaró que, habiendo sometido el negocio al jefe del departamento, había recibido la respuesta que me había dado. Escribí, pues, á Roma, y esta seguridad sirvió probablemente de base para el nombramiento de obispos *ordinarios* en la América septentrional. No dudo que los documentos relati-

vos á esta negociacion se hallarán en el archivo del ministerio de las Colonias.

«En la discusion del proyecto de ley llamado *Relief bill*, el 9 de julio de 1845 lord John Russell, que entonces era de la oposicion, se expresó en estos términos: «Estoy dispuesto á formar un comité bajo las cláusulas del acta de 1829; «yo no digo que esté dispuesto á abrogar todas estas cláusulas; pero deseo en- «trar en comité para deliberar acerca de la cuestion. Yo creo *que se podrian «derogar las cláusulas que prohiben á un obispo católico romano tomar un titulo «que lleve un obispo de la iglesia establecida. Yo no concibo razon alguna vale- «dera para mantener esta restriccion* (1).»

«Y debe observarse que en el contexto de este discurso nada hay que limite á la Irlanda esas sensatas y liberales palabras. Ellas se refieren á la derogacion de toda la cláusula, la cual, como ya hemos visto, se extiende indistintamente á los dos paises.

«Esto que lord Russell decia en 1845 relativamente á los títulos de obispos, lo confirmó en el año siguiente, y aun en términos todavía mas expresivos y enérgicos, y con mas madurez de pensamiento. En la discusion acerca de la primera lectura del *Roman catholic relief bill*, del 5 de febrero de 1846, aludiendo al discurso del que acabamos de citar algunas palabras, se expresó del modo siguiente:

«Ya que sir R. Inglis ha aludido á mí, voy á decir dos palabras acerca de «mi primera declaracion, en *la que decia que yo no estaba dispuesto á revocar «de repente esas leyes sin madura deliberacion*. En la última sesion voté por- «que la Cámara se formase en comité, pero me reservé el derecho de meditar «los detalles. En mi concepto hay una parte de la cuestion que no ha sido es- «tudiada suficientemente: la medida (2) del Gobierno, en cuanto pudo ser «examinada el año pasado, no ha relevado á los católicos romanos de la pena «que se les imponia por arrogarse títulos episcopales en Irlanda, y por haber «pertenecido á ciertas Órdenes religiosas. Esta parte de la cuestion exigia la «intervencion de la legislatura. *En cuanto á prohibir á los católicos atribuirse «ciertos títulos, nada hay mas absurdo y mas pueril que el mantener semejan- «te distincion*. Tambien tendria yo mucho que decir contra la ley que en cier- «tos casos condenaba á los Jesuitas á ser transportados. Esta ley era tan into- «lerante como ineficaz, y era preciso que la ley se pusiera bajo un pié inteli- «gible y racional (3).»

«Parece, pues, por consiguiente, que aun cuando lord John Russell vaci- lase en derogar otras cláusulas del acta de emancipacion, tenia ya formado su juicio y tomado su partido relativamente á las restricciones que habian de ponerse al uso que los católicos podrian hacer de los títulos poseidos por los obispos anglicanos. Si en 1846 hubiera podido llevar á cabo su proyecto, la ley nos permitiria hoy llamarnos obispos de Lóndres ó de Chester ó arzobispo de Cantorbery. Cito estos pasajes, no con objeto de acusar de inconsecuencia á lord Russell, sino únicamente para justificarnos y para demostrar cuántas razones teníamos para creer que, observando estrictamente la ley relativa á los títulos episcopales, no nos atraeríamos esas censuras que se nos han dirigido. Porque si en 1846 era pueril continuar prohibiendo á los católicos el tomar

(1) *Hansard*, vol. 82, pág. 200.

(2) *Bill sobre las opiniones religiosas*, que habia prometido el Gobierno.

(3) *Hansard*, vol. 83, pág. 502.

aun los títulos reservados, y si no habia ningun motivo plausible para mantener esa restriccion, ¿será justo calificar en 1850 de *insolente* y de *insidiosa* la toma de títulos legales que nos son concedidos por esa autoridad que, en sentir del mismo lord John Russell, es la única que tiene el derecho de conferirnos títulos episcopales?

«He dicho ya, aunque de paso, que hace ya tres años se manifestó á lord Minto el breve relativo á la jerarquía. Puede ser que S. S. no se acuerde de ello; puede ser que, preocupado entonces con asuntos mas graves, no parase en este la atencion; pero en lo que no me cabe duda es en que se le dió á conocer el proyecto, y que él no dió respuesta alguna.

«Paréceme, pues, haber dicho lo bastante para probar que los católicos no han obrado de un modo inconveniente reclamando el derecho de poseer una jerarquía de que gozan ya las colonias, y de adquirir así muchas ventajas que podian creer tan lícitas para ellos como para los demás.

«Ya no nos queda por examinar mas que un solo punto.

IV.—*El título de Westminster.*

«Diceseme que la eleccion de este título para la silla metropolitana de la nueva jerarquía ha ofendido mucho. Y lo siento (1).

«Era preciso que mediara una necesidad absoluta para decidir su adopción. Yo haré observar que, segun la disciplina de la Iglesia católica, el título de un obispo *debe* provenir de una ciudad. En el principio, casi cada pueblo, cada aldea tenia un obispo, como aparece de la historia de la Iglesia de Africa. Una ciudad de primero ó segundo orden puede ser un obispado; pero jamás se da título *territorial*. Así en la tierra de Van-Diemen el obispo anglicano toma su título de Tasmania, que pertenece al territorio; y el obispo católico toma el suyo de la ciudad de Hobarttown. Puesto que se establecia en Inglaterra una jerarquía católica, era natural y conveniente que la metropolitana tomase su título de la capital. En todo tiempo ha sido así: esta es la regla, y ha sucedido algunas veces que varias capitales han quedado reducidas á ciudades secundarias sin perder por eso su privilegio. El nombre de metropolitano significa obispo de la metrópoli. Y siendo estos el principio y la base de la jerarquía, ¿cómo debian aplicarse aquí? La ley prohibia tomar el título de Lóndres; y Southwark debia formar una silla aparte. Si se hubiera tomado el nombre de alguno de los grandes barrios que forman la grande aglomeracion de Lóndres, tales como Finsbury ó Islington, se habria hecho ridículo el nuevo obispado, y se le habria expuesto á los chistes y habladurias del público. Por otra parte, ninguno de los barrios ó cuarteles es una villa ó ciudad. Presentóse de

(1) Se me ha dicho que ha ofendido mucho la palabra *governar* que se encuentra en mi pastoral, como si este vocablo implicara alguna autoridad temporal. Sin embargo, observo que tambien en este manifiesto me valgo frecuentemente de esa expresion, porque es la expresion ordinaria y aun en cierto modo la única de que nos servimos para designar la direccion episcopal. No debe perderse de vista que la pastoral iba dirigida, segun la forma ordinaria de estos documentos, al clero *secular* y *regular* y á los *fieles*; lo cual prueba que iba destinada exclusivamente á los católicos que debian comprender esa expresion. Siempre he tenido la costumbre de dirigir todos los años muchas pastorales á los católicos confiados á mi cuidado, y siempre eran leídas en muchas iglesias y capillas. Pero la última ha sido la única, que yo sepa, que la prensa me ha hecho el honor de insertar. Así es como ha podido hacerse creer que yo dirigia á los habitantes de ciertos condados una especie de edicto ó de manifiesto, y no una pastoral destinada á ser leída ú oída solamente por católicos.

suyo el nombre de Westminster, que al paso que no era el de algun obispo anglicano, ofrecia un título metropolitano honroso y bien conocido. Fijóse, pues, en él, y puedo decir con toda franqueza que en esta eleccion no he tenido yo parte alguna; pero al mismo tiempo me felicito por ella, no porque Westminster es la residencia de los tribunales y del Parlamento, ni por ninguna otra razon semejante, sino porque este nombre pone la cuestion en toda su luz, y la presenta de una manera evidente á los ojos de nuestros adversarios.

«¿Hemos obrado en nada contra la ley? Pues si no hemos obrado contra ella, ¿por qué nos vituperais?»

«Pero aun tengo otra razon para estar contento con ese título. El cabildo de Westminster fue el primero en protestar contra el nuevo título arzobispal, como si, al tomarle, hubiera uno querido atribuirse una jurisdiccion sobre la abadía.

«Voy, pues, á ver de disipar todo recelo en esta parte y de restablecer la buena inteligencia.

«La diócesis de Westminster abraza un extenso distrito; pero Westminster propiamente dicho se divide en dos partes muy diferentes. La una comprende la magnífica abadía con sus palacios adyacentes y sus parques reales; y á esta se limitan casi exclusivamente los deberes y trabajos del dean y del cabildo, y en ella continuarán cumpliéndolos sin ninguna dificultad. Yo me iré á la antigua y venerable iglesia, como he acostumbrado hacerlo; pero quizá el dean y cabildo no saben que si yo reclamara otro derecho que el de pisar el pavimento católico de ese noble edificio, y de respirar el aire de su antigua consagracion, hay un pretendiente que podria disputarme la prioridad. Durante muchas generaciones sucesivas, la Órden de san Benito ha tenido un abad de Westminster que por su dignidad religiosa era el representante de los que edificaron, embellecieron y gobernaron esa iglesia y su convento. Y bien: ¿han sido inquietados jamás por este titular? Pues no teman tampoco ahora ninguna agresion. Como él, yo visitaré, segun ya he dicho, la antigua abadía; haré mi oracion ante el altar del buen san Eduardo; meditaré acerca de los antiguos tiempos en que la iglesia estaba llena de fieles, sin que hubiese coronacion, y donde sin cesar acudia la multitud á adorar, aun cuando no habia servicio divino.

«Pero los dignatarios anglicanos no quieren que se atente á sus derechos temporales ni á la tranquila posesion de sus títulos y dignidades. Pues bien: cuantas veces entre yo en el templo pagaré mi óbolo como todo el mundo, y me entregaré dócilmente á la direccion del bedel, y le veré sin impaciencia señalar á mi admiracion monumentos detestables; se me mostrará en la pared el hueco que en otro tiempo ocupaba el confesonario.

«Pero ni ese espléndido edificio, ni sus tesoros artísticos, ni sus pingües rentas son la parte de Westminster que debe ocuparme. La parte que me interesa forma un horrible contraste con toda esa magnificencia, tan cerca de la cual se encuentra sin embargo. Antiguamente la existencia de una abadía con un numeroso clero y rentas considerables bastaba en un lugar para crear en su alrededor un pequeño paraíso de bienestar, de contento y de felicidad. Pero hoy no es así. En derredor de la abadía de Westminster se extiende un laberinto de callejuelas, de patios, de pasadizos y chiribitiles y casucas, horribles madrigueras de la ignorancia, del vicio, de la depravacion y del crí-

men al par que de la flaqueza, del hambre, de la miseria y de la enfermedad. La atmósfera de estos sitios es el tífus, su ventilacion el cólera. Hormiguea allí una poblacion casi innumerable y en su mayor parte católica (al menos en el nombre); son cloacas de inmundicia que ninguna compañía de limpieza puede purificar; son tenebrosas cavernas donde jamás penetran los rayos del sol. Ved ahí la única parte de Westminster que yo codicio, que tendré á mucha dicha reclamar y visitar como una pasturacion bendita, donde pastorearé las ovejas de la santa Iglesia; porque ahí es donde el obispo debe cumplir con su sagrado deber de consolar, de convertir, de fomentar la piedad. Y si, como con la gracia de Dios lo espero humildemente, el cultivo especial que resulte del establecimiento de nuestra jerarquía da frutos de orden y de tranquilidad, de decoro, de religion y de virtud, puede ser que ya no se acuse á la Santa Sede de haber obrado poco cuerdamente, uniendo el alma y la salvacion del primer pastor al alma y salvacion de una ciudad cuyo nombre es glorioso sin duda, pero cuya reputacion es infame; una ciudad donde la magnificencia de los edificios públicos no es en cierto modo mas que un manto con que se oculta á la vista los pecados y miserias sin número de que está llena. Si los tesoros de la abadía permanecen inactivos y no se reparten; si no se los emplea en sacar la poblacion, que la rodea, del abismo en que está sumergida; no se envidie al hombre, quienquiera que sea, que con cualquier nombre no ambicione mas que esta última parte, sin pretender ninguna en la de las ventajas temporales.

«Antes de concluir, preciso es diga dos palabras acerca del papel que ha hecho en el movimiento el clero anglicano. Los católicos han sido sobre todo antagonistas teológicos, y nosotros hemos llevado la discusion con mesura, con moderacion y con todos los miramientos personales posibles. No hemos apelado á los medios vulgares para envilecerlos (á los individuos del clero anglicano); nunca, ni aun cuando la voz del pueblo se levantaba contra ellos, hemos tomado nuestro desquite haciendo coro con la multitud. No son, no, nuestros colegas quienes todos los años perciben las rentas de las sinecuras y fondos episcopales; no son nuestras ovejas quienes forman asociaciones contra la union de la Iglesia y del Estado; no es nuestra prensa la que publica caricaturas contra los dignatarios de la iglesia oficial, ni la que ridiculiza la vocacion eclesiástica. Nosotros siempre hemos mirado la causa de la verdad y de la fe como una causa sagrada; y si la hemos defendido, ha sido por medios honrosos y religiosos. Hemos además evitado el tumulto de las asambleas públicas. Pero, á pesar de todo esto, desde que se presentó una ocasion de excitar contra nosotros todas las iras del pueblo, los ministros de la Iglesia establecida se han apresurado á aprovecharse de ella. Los púlpitos y los meetings, las iglesias y las casas consistoriales se han convertido indistintamente en teatro de sus hazañas; han pronunciado discursos, han proferido mentiras, han repetido calumnias, han lanzado palabras ardientes de desprecio, de ira, de odio, de todos los sentimientos impíos, indignos de eclesiásticos y de cristianos, contra gentes que los habian tratado casi hasta con respeto. Y no se tomó en cuenta el tiempo y las circunstancias en que se hacian esas cosas. La chispa hubiera podido caer en un populacho capaz de creer en algun otro complot de pólvora; habria podido ocurrir una explosion cuyos autores habrian sido ellos; pero ¿qué les importaba? Si se hubiera calentado la sangre, si se hubiera apelado á las armas, si se hubiera encendido la mecha del fuego y el incendio hubiera estallado, tanto peor para nosotros; ningun cuidado se

les daba á ellos. Hombres á quienes su consagracion hace sagrados, por confesion de sus mismos adversarios, podrian haber sido cogidos, como el general austríaco, maltratados, y quizá mutilados ó muertos.— ¡Lo mismo era! —Todo esto, si se hubiera verificado, estaba indicado como síntomas gloriosos de los nobles sentimientos protestantes en este país y como pruebas de su creencia evangélica, tolerante, equitativa, apasionada por la verdad!...

«¡Mil gracias, valiente, generoso y excelente pueblo de Inglaterra! que no has cedido á las instigaciones de los que tienen por mision enseñarte la urbanidad, la mansedumbre, la paciencia y la moderacion; que no debieran tratar de sostener por medios irreligiosos lo que ellos llaman causa religiosa. Gracias á tí, ó pueblo inglés, que á pesar de esas excitaciones no has aplastado á tus conciudadanos al grito salvaje de: *¡Fuera papismo!* y con el mentiroso pretexto de un ataque quimérico!

«Gracias tambien á vosotros, hijos dóciles y obedientes de la fe católica. Yo sé que entre vosotros hay muchos corazones ardientes, pero amansados por la religion, que han sentido vivamente, porque era imposible otra cosa, las injurias dirigidas contra vuestra religion, contra vuestros pastores, contra vuestro supremo Jefe; pero las habeis sufrido con el espíritu del gran Jefe de la Iglesia, en silencio y con paciencia. Pero encomendad al perdon misericordioso de Dios cuanto por ignorancia ó por malicia se ha dicho contra nosotros ó contra lo que nos es mas querido; encomendad sus autores á su bondad y no al rigor de su justicia. ¡Ojalá no haga á los demás lo que ellos querian hacernos! ¡ojalá haga llover sobre ellos sus bondades en proporcion del mal que habian querido hacernos! La tempestad está á punto de acabar. Un pueblo honrado y recto verá pronto claramente los artificios que se han empleado para engañarle, y se obrará una reaccion de generosidad. La discusion está abierta; van á ser pasados en revista los méritos de cada iglesia y examinados á la luz de la crítica, y no con la falsa luz de las consideraciones mundanas; la verdad, por la que peleamos, triunfará sin dificultad. Sea, pues, irreprochable vuestra lealtad, é inalterable vuestra fidelidad á los deberes sociales. Cerrad la boca á vuestros adversarios; atraeos la estimacion y benevolencia de vuestros compatriotas, que defenderán para vosotros, como para ellos mismos, vuestros derechos constitucionales, que contienen una plena y entera libertad religiosa.—El cardenal N. Wissemán.»

En el anterior documento Wissemán trata científica y jurídicamente todas las cuestiones relacionadas con el trascendental acto de Pro IX. El análisis de los derechos de la Iglesia de Inglaterra sobre sus súbditos fieles, y de la independencia de los que no pertenecen á la Reforma, es oportuno y completo. El ilustre escritor reconoce la plenitud de la autoridad civil en los delegados del Gobierno inglés en todo lo relativo á las cosas temporales; pero demuestra con evidencia que la jurisdiccion de los obispos anglicanos se diferencia absolutamente de la jurisdiccion civil de los demás representantes del poder, y esto bajo el punto de vista de la misma Constitucion inglesa.

En efecto, de la misma manera que las sectas disidentes rechazan la intervencion del episcopalismo en lo referente á sus actos religiosos, los hijos de la Iglesia católica sostienen su independencia con respecto á las autoridades anglicanas.

Así demuestra el sábio controversista que Pro IX no ha hollado el derecho de la iglesia anglicana, pues los obispos que instituye son sola y exclusivamente para los católicos.

Una vez demostrado que no es una *agresion* la medida de Roma, examina Wisseman su legalidad, que la encuentra indisputable, aun bajo el criterio de los que tan mal la califican. «Cuando se dió á los católicos la emancipacion, fueles dado pleno poder de tener episcopado,» dice, y no tiene esto réplica, por cuanto, de lo contrario, se habria dicho á los católicos: «Gozaréis de completa tolerancia religiosa, pero no tendréis obispos que os gobiernen.»

El Sr. Wisseman, fundándose en estas consideraciones, examina las dos maneras con que puede ser gobernada la Iglesia por medio de los obispos: la una interina, y tiene lugar cuando dificultades locales ó de gobierno impiden establecer definitivamente la disciplina canónica; la otra completa, y se efectúa cuando ya despejada la situacion de un país la Iglesia puede echar y deslindar las bases de su organizacion.

La ley de la emancipacion de los católicos apresuró este caso.

«Si la ley permite las doctrinas y disciplina de la Iglesia católica romana, *debe permitir que se la profese completa y convenientemente,*» hizo observar lord Lyndhurst.

Segun, pues, el criterio de la ley inglesa vigente, el establecimiento de la jerarquía episcopal no es ninguna extralimitacion.

La cuestion que Wisseman desarrolla en el capítulo III es consecuencia natural de las dos anteriores: si los católicos no ajan ningun derecho anglicano organizando su episcopado; si la ley les autoriza para ello, ¿no les autoriza á hacerlo de la manera debida? y ¿de qué manera se establece un episcopado en la Iglesia católica sino por una bula pontificia? Luego hasta la publicacion de una bula dirigida á Inglaterra por el Papa, y la ejecucion de la misma por los católicos ingleses, son dos actos perfectamente legales, porque son ineludible consecuencia de un derecho sentado y reconocido.

Y aquí es de notar que lo que exacerbó las iras de los anglicanos fue la aparicion de una bula del Papa en la Gran Bretaña, y las muestras de respeto y de entusiasmo con que fue recibida por la poblacion católica.

Los protestantes se habian hecho la ilusion de que ya no se veria mas en Inglaterra la accion directa é inmediata de la Santa Silla; de las bulas del Papa se hablaba como de cosa que no podia jamás aclimatarse en aquel país: estaban persuadidos los anglicanos de que, despues de haber sembrado la sal de la Reforma sobre su suelo profanado, jamás brotaria allí papal obediencia.

Pro IX desvanecia sus ilusiones, y una *bula*, nada menos que una *bula* reconstituyendo la jerarquía romana, aparecia en pleno siglo, en la matemática mitad del siglo XIX.

¡Una bula del Papa á Inglaterra! Los anglicanos proferian á todas horas esta exclamacion, y no podian en manera alguna darse cuenta de su verdad; y no obstante, la verdad de ella era indudable.

La bula existia, y lo malo para ellos era que la bula era legal, y lo peor para ellos era que la bula legal iba á dar grandes resultados antianglicanos perfectamente legales.

Wisseman, despues de haber demostrado la perfecta legalidad de la bula, trató de desvanecer las preocupaciones de los que sostenian que nombrando obispos para determinadas localidades inglesas el Papa habia violado la prerogativa real. Punto tanto mas delicado, en cuanto triunfando en él los anti-papistas hubieran de un solo golpe anulado los efectos del restablecimiento.

Pero el eminente Wisseman no hubo de hacer mas que recordar á los es-

crupulosos regalistas lo que cada día toleraban en las demás sectas reformadas, disidentes de la oficial; bastóle recordar á los officiosos defensores de las prerogativas de la Corona que existian en las iglesias separadas de la episcopal inglesa personas que, muy de antemano á la bula del Papa, se intitulaban obispos, sin que en el otorgamiento de sus títulos figurara en nada ni por nada la intervencion régia.

La Iglesia católica, que á los ojos del Gobierno inglés no es otra cosa que una secta disidente, está en el goce de los derechos todos de las demás sectas.

Facilísimo le fue á Wisseman desvanecer las acusaciones de los que calificaban de insolente é insidiosa la forma del restablecimiento. El concienzudo escritor tenia á la mano los datos y antecedentes que se han leído, y que constituyen la gloriosa vindicacion de la nobleza y dignidad del Pontífice supremo en sus delicados procedimientos.

La vindicacion del título de Westminster dado á la metropolitana católica inglesa es clara y contundente, como ha podido observarse.

El escrito de Wisseman constituye el tratado mas completo de la grande y trascendental cuestion debatida, y por esto los que la estudiaron con ánimo imparcial templaron al momento su fogosidad, meditaron, se ablandaron, y muchísimos concluyeron confesando que el Papa estaba en su derecho.

Pío IX con aquel acto de verdadero arrojo apostólico dió ocasion de manifestar á la generacion presente y á las venideras el inmenso influjo y valor que el Catolicismo conserva en el siglo XIX. Aunque los delegados de todas las sectas protestantes del mundo se hubiesen reunido, por ejemplo, en Ginebra, y hubiesen lanzado un anatema formal y unánime contra el anglicanismo, no se hubiera este conmovido una milésima parte de lo que se conmovió y alarmó al leer la bula procedente de Roma, que nada decia á los anglicanos.

¿Qué es esto? ¿qué significa tanta alarma? es indudable.

Un concilio universal de las sectas, si las sectas fueran capaces de celebrarlo, no seria otra cosa que una paródia de concilio; la palabra de la asamblea no tendria autoridad, y, por lo tanto, tampoco seria de efecto temible, porque no podria ser ni duradera, ni de eficaz virtud. Pero la palabra del Papa, á pesar de ser una palabra combatida y desdenada artificialmente, sabe bien el anglicanismo que no es una palabra muerta.

De ahí la procedente razon de la alarma anglicana.

CAPÍTULO XLI.

ACTITUD DE LOS HOMBRES DE ESTADO, DE LOS DIGNATARIOS DE LA IGLESIA ANGLICANA Y DEL PARLAMENTO DE INGLATERRA RESPECTO AL RESTABLECIMIENTO DE LA JERARQUÍA CATÓLICA EN AQUEL PAÍS POR PÍO IX.

HABLANDO Luis Veuillot del trascendental acto de la Santa Silla que nos ocupa, escribió: «Los hombres de Estado ingleses del siglo XIX no parecen dispuestos á dar al nuevo arzobispo de Westminster la liberal y generosa acogida que un rey salvaje del siglo VI hizo al primer arzobispo de Cantorbery (1). Pero tal es el negocio de los hombres de Estado de Inglaterra. Si rechazan la bendición, la bendición se alejará de ellos.

«Si algo hay hermoso en este siglo es ver á un sacerdote sin armas, sin apoyo, sin otra fuerza que su fe, mirando compasivo á la Inglaterra, que se inclina veloz á su pérdida, y determina salvarla repartiéndola entre unos cuantos discípulos, amenazados con el hierro y la persecución. San Gregorio

(1) En efecto, el monje Agustín, con algunos compañeros, por orden de Gregorio el Grande, partió para Inglaterra, sumergida en las tinieblas de la mas repugnante idolatría. El jefe de aquella nación accedió á recibirles, pero á campo raso, temeroso de que no le causaran algun daño por arte de la magia. Agustín y sus religiosos se presentaron al monarca procesionalmente, precedidos de la cruz, y el prelado, lleno de espíritu y de unción, le explicó la doctrina salvadora y la moral santa que se proponían predicar. No le desagradó á aquel bárbaro jefe la misión de los enviados, y con una nobleza y dignidad que deben ser ejemplares de los civilizados políticos contestóles: «Bellas son vuestras doctrinas y vuestras promesas; mas como quiera que para mí son nuevas é inciertas, no puedo abrazarlas desde luego, ni abandonar la religión que de tan antiguo tiempo yo y mi pueblo observamos. No obstante, en gracia de que habeis venido de luengas tierras para participarnos lo que creéis ser la verdad y la perfección, contad con mi benevolencia; yo os proporcionaré cuanto necesitéis, y os doy la seguridad de que á nadie de los que por vosotros fuere persuadido impediré que se adhiera á vuestra religión.» El bárbaro les señaló una localidad en la que pudieran ejercer su ministerio, que despues fue asiento de la gloriosa silla de Cantorbery.

el Grande estaba tambien sitiado y casi cautivo en Roma, cuando extendió su libertadora mano sobre Inglaterra cautiva de la idolatría. Los enviados de Gregorio el Grande tuvieron larga y gloriosa serie de sucesores; posteridad y gloria que puede prometerse Pio IX para los que envia á la misma nacion. ¡Otórguelo Dios así al imperio británico! Pio IX es el vicario de Aquel cuyas son en herencia las naciones de la tierra; y está visto que cesan de ser naciones las que rechazan someterse á él.»

Razon tenia Veuillot de consignar que los hombres de Estado de la civilizada Inglaterra no estarian á la altura en esta ocasion de la dignidad y nobleza del salvaje rey del siglo VI.

Teniendo presente el estado y el tono de la contestacion dada por el jefe de aquel idólatra pueblo al monje Agustin, que en la nota insertamos, léase la carta que lord J. Russell escribió al obispo anglicano de Durham. Compárese la carta del hombre de Estado inglés con la contestacion del salvaje caudillo, y resuelva cada cual dónde brillan las ventajosas consideraciones y las delicadas maneras.

La carta de Russell es un documento notable, porque, encontrándose en el poder aquel eminente político, marca la actitud que pensaba tomar el Gabinete que presidia con respecto á la medida por Roma acordada.

«Al muy reverendo obispo de Durham. — Mi querido lord : Estoy enteramente acorde con vos en considerar la reciente *agresion* del Papa contra nuestro protestantismo como *insolente é insidiosa*, y en su consecuencia participo de la indignacion que os ha causado este asunto.

«No solamente he fomentado, en cuanto ha dependido de mí, las pretensiones de los católicos romanos á todos los derechos civiles, sino que he creído justo y aun muy conveniente que el sistema eclesiástico de aquellos fuese un elemento de instruccion para los numerosos irlandeses que emigran á Londres y otros puntos, y que, sin este socorro, permanecerian en la ignorancia de los paganos.

«Sin embargo este resultado podria haberse conseguido sin ninguna innovacion del género de la que acaba de hacerse.

«Es imposible confundir las recientes medidas del Papa con la division de la Escocia en diócesis episcopales, ó el arreglo de los distritos de Inglaterra por la conferencia metodista.

«Hay usurpacion de poder en todos los documentos recibidos últimamente de Roma, pretension á la supremacia sobre el reino de Inglaterra, y reclamacion de un dominio exclusivo incompatible con la supremacia de la reina, con los derechos de nuestros obispos y clero, y con la independenciam espiritual de la nacion, independenciam reclamada aun en los tiempos católicos romanos.

«Confieso sin embargo que, mi indignacion es mucho mayor que la alarma que todo ello ha causado.

«Aun en el caso de resultar que los ministros y servidores del Papa en Inglaterra no hayan violado la ley, estoy convencido de que somos bastante fuertes para rechazar cuantos ataques vengan de fuera. Hace demasiado tiempo que se goza en Inglaterra de la libertad del protestantismo para tolerar que un yugo extranjero venga á tiranizar nuestros espíritus y nuestras conciencias. De seguro no se permitirá á ningun príncipe, ni potentado extranjero, que subyugue á una nacion que por tanto tiempo y tan noblemente ha sostenido el principio de la libertad civil, política y religiosa.

«Con este motivo debo manifestaros que se examinará cuidadosamente el estado de la legislación actual, y que se deliberará con madurez acerca de la oportunidad de las medidas que convendrá adoptar para poner coto á la reciente *usurpacion*.

«Con todo, existe un peligro que me alarma mucho mas que las agresiones de un soberano extranjero. Los individuos del clero de nuestra iglesia, que han firmado los treinta y nueve artículos y reconocido explícitamente la supremacía de la reina, han sido los primeros en conducir paso á paso su respectiva grey al gran borde del precipicio. El restablecimiento del culto de los Santos, la pretension de la infalibilidad de la Iglesia, el uso supersticioso de la señal de la cruz, la costumbre de rezar entre dientes la liturgia desfigurando sus palabras, la recomendacion de la confesion auricular, y la administracion de la penitencia y absolucion, indicado todo ello por individuos del clero de la iglesia anglicana como digno de adopcion, se encuentra hoy terminantemente reprobado por la instruccion que el obispo de Lóndres ha dirigido al clero de su diócesis.

«¿Qué comparacion hay entre el peligro que puede suscitar un príncipe extranjero revestido de un miserable poder, y los peligros interiores que suscitan los hijos indignos de la iglesia misma de Inglaterra? Tengo poca esperanza de que los iniciadores y autores de estas innovaciones abandonen su marcha insidiosa; pero tengo confianza en el pueblo de Inglaterra, y no desmayaré en tanto que los gloriosos principios y los inmortales mártires de la Reforma sean respetados por la gran masa de la nacion, que ve con desden las gazmoñerías de la supersticion, y con desprecio los laboriosos esfuerzos hechos hoy para limitar la inteligencia y subyugar el alma.

«Soy con gran respeto, etc.—Downing-Street, 4 de noviembre. — J. Russell.»

Insolente é insidiosa agresion llama el hombre de Estado inglés á la mision de trece apóstoles enviados por Pio IX con el objeto de activar la propaganda del Evangelio en Inglaterra. «*Puesto que venis á enseñarnos lo que creéis ser la verdad, contad con mi benevolencia, y estad seguros que no me opondré á la propaganda de vuestra doctrina,*» decia el caudillo idólatra al monje Agustin.

La comparacion sencilla de estos dos textos ¿no manifiesta que Inglaterra, la capital *del libre exámen*, ha rebajado el nivel de la tolerancia con respecto á los primitivos tiempos de su nacionalidad?

No nos incumbe aquí analizar y desvanecer las doctrinas y apreciaciones del jefe del Gabinete británico en aquella época consignadas en la carta al obispo de Durham; bástanos haberla insertado para señalar la amenazante tempestad suscitada contra los católicos.

Al mismo tiempo el periódico oficial del Gobierno publicaba una nota autorizada, en la que se declaraba que la organizacion de la jerarquía católica no habia recibido la sancion, ni la aprobacion de los Ministros de S. M., y que lord Minto durante su permanencia en Roma no habia sido consultado sobre aquella medida, ni habia prometido respecto á ella el menor apoyo.

Aquella nota se proponia desvanecer el ventajoso juicio que sobre la prudencia de Pio IX en este delicado asunto hizo concebir la publicacion por la prensa de todos los países de una interesante conferencia celebrada entre el Papa y lord Minto, durante la permanencia de este diplomático en Roma.

Es innegable que el Papa entregó á lord Minto un ejemplar de cierta me-

moria escrita sobre los propósitos del próximo restablecimiento; propósitos que aquel lord recibió de la manera que claramente el Padre Santo expresó á una comision de ingleses católicos que se le presentaron para darle las gracias por haber fijado sus interesantes miradas en la suerte de la Iglesia en Inglaterra.

«Á su tiempo hablé de esto á lord Minto, dijo Pro IX, y comprendo que el Gobierno inglés no se opondria á la ejecucion de mi pensamiento.»

Pensaria el Gobierno inglés que el acto que el Papa se proponia seria recibido con indiferencia y quizá con desprecio; empero la profunda impresion producida por las *letras apostólicas* reveló á la diplomacia británica toda su importancia.

La carta de Russell y la nota oficial fueron dos proyectiles incendiarios lanzados por los hombres de Estado sobre las pasiones populares, para promover la explosion de los sentimientos antipapales y una manifestacion imponente de la opinion pública.

Esta manifestacion era necesaria al Gobierno inglés como á punto de partida de las intolerantes medidas que pensaba adoptar, y aquella explosion le habia de ser muy útil para facilitar la ejecucion de su programa.

Los grandes dignatarios de la Iglesia anglicana formularon una protesta colectiva contra el restablecimiento de la jerarquia católica. Verdad es que no se encuentra razon alguna valedera y convincente en apoyo de la oportunidad de aquella protesta, porque ¿qué ha de importarles á los anglicanos que las autoridades católicas se llamen obispos ó vicarios apostólicos? ¿Qué le interesa al anglicanismo la forma de nuestra constitucion religiosa? Sin embargo, los prelados anglicanos tenian necesidad de dar fe de existencia, y de dejarse oir, por cualquier pretexto, para no hundirse con su silencio en mas profundo olvido. Esto explica por qué, en la protesta que nos ocupa, los pastores ingleses hicieron una especie de profesion de fe en el principio de su autoridad docente, fe objetivamente pálida, porque en el orden religioso todo lo que no es deslindado y categórico no puede ser enérgico y firme.

¡Hablan aquellos anglicanos maestros de los errores y corrupciones de nuestra comunion, como si hubiera error posible ante el criterio de una religion que admite como única regla de justicia y de verdad la interpretacion individual! ¡hablan de las corrupciones de la Iglesia del Papa los hijos de la secta de Enrique VIII, el reincidente concubino!

El texto de la protesta del episcopado anglicano en masa es el siguiente:

«Señora: Los abajo firmados arzobispos y obispos de la iglesia de Inglaterra llegamos leal y respetuosamente ante V. M. en los momentos en que se ha hecho una *grave injuria* á la Iglesia y á V. M., á V. M. que es á quien únicamente corresponde el gobierno de este reino en lo eclesiástico y en lo civil.

«La Inglaterra, nuestro país, cuya iglesia es una verdadera rama de la santa Iglesia católica de CRISTO, en la que se predica la verdadera palabra de Dios, y son debidamente administrados los Sacramentos conforme á las *prescripciones* de CRISTO, es tratada por el Obispo de Roma como si hubiera sido una tierra pagana, y recibe felicitaciones por su restablecimiento, despues de un intervalo de trescientos años entre las iglesias de la cristiandad.

«Se predice el retorno de nuestro pueblo á una comunion cuyos errores y corrupcion rechaza; á una comunion que continúa siguiendo prácticas contrarias á la palabra de Dios; que enseña fábulas injuriosas y peligrosas de-

cepciones; y prescribe como necesaria para la salvacion la creencia de doctrinas que no tienen en la Escritura garantía alguna.

«Una parte de esta *arrogante usurpacion* es que, á pesar de la ley que declara que ningun prelado ó potentado extranjero use ni ejerza, de modo alguno, en este reino, poder, autoridad ó jurisdiccion espiritual ó eclesiástica, el Obispo de Roma ha pretendido ejercer un poder espiritual en el pueblo de este país, y nombrando á ciertos eclesiásticos romanos para destinos ó sillars particulares en Inglaterra ha hecho renacer su pretension de supremacía en el reino, y atacado una prerogativa constitucional que solo pertenece á V. M.

«Nosotros miramos como un deber nuestro protestar juntos contra esta tentativa de someter á nuestro pueblo á una tiranía espiritual de que se habia emancipado cuando la Reforma. Y á V. M. suplicamos humildemente rechace por todos los medios constitucionales las pretensiones y usurpaciones de la Iglesia de Roma que fomenta divisiones religiosas, y pone obstáculos á los esfuerzos que hace nuestro clero por difundir la luz de la verdadera religion en el pueblo confiado á su solicitud.

«Firmado:—J. B. Cantorbery; T. Ebor; J. C. Lóndres; C. R. Winton; R. Bath y Wels; J. Lincoln; C. Bangor; G. Rochester; H. Carlisle; J. H. Gloucester y Bristol; C. J. Ripon; E. Salisbury; G. Petersborough; H. Worcester; J. Lichfield; A. T. Chichester; T. Elly; S. Oxon; T. Woules San Asaph; J. P. Manchester; R. D. Hereford; J. Chester; S. Norwych; A. Llandaf; J. Sodor y Man.»

Comisiones numerosas de la Municipalidad de Lóndres, de la Cámara, del Consejo comun, de las universidades de Cambridge y de Oxford y de otras corporaciones respetables é influyentes acudieron á los piés del trono para renovar las expresiones de la mas cordial fidelidad á la soberanía religiosa de la Reina.

La papisa contestaba á todas aquellas manifestaciones religioso-políticas con frases verdaderamente incoloras respecto al pensamiento de solucion que abrigaba. «Podeis estar seguros, decia á los comisionados de la Cámara, de mi vehemente deseo y firme resolucion de mantener inalterable, con la bendiccion de Dios, la libertad religiosa justamente apreciada por el pueblo inglés y de sostener como á su salvaguardia mas segura el culto puro y espiritual de la fe protestante, establecida desde tanto tiempo en este país.»

La reina Victoria con esta contestacion, léjos de secundar el espíritu de los protestantes, daba implícitamente la razon, é infundia fecundas esperanzas en el ánimo de los católicos.

Manifestábase ella dispuesta á conservar *la libertad religiosa*, y precisamente en la libertad religiosa de Inglaterra Pro IX se apoyaba para el restablecimiento de la jerarquía católica.

Los protestantes tenian otro motivo de desalentarse, si atendian á que su papisa alegaba como á móvil de su celo para la conservacion del culto protestante el largo período de existencia que en Inglaterra contaba. Bajo este punto de vista, el celo de los católicos se veia gloriosamente justificado, pues, si tres siglos de vida incierta son un título para conservar, diez y nueve siglos de vida triunfante han de equivaler á sextuplicado título para propagar.

Mas donde se concentró el verdadero interés de aquella trascendental cuestion fue en las discusiones promovidas en el Parlamento.

Desde las grandes y perpétuamente memorables batallas promovidas y sostenidas en el campo de la palabra por O'Connell para obtener las leyes de la emancipacion de los católicos, no se habia visto tanto interés y tanta animacion en la Asamblea inglesa, como al proponerse y discutirse las leyes que pueden calificarse de represalias virulentas contra los católicos.

Y en efecto, las batallas de O'Connell y las batallas sobre el restablecimiento jerárquico no constituían en el fondo sino los accidentes de una misma lucha: la emancipacion entrañaba el restablecimiento; las primeras victorias llevaban indefectiblemente en sí mismas los posteriores combates.

Lord Russell presentó á las Cámaras un bill sobre *los títulos eclesiásticos*, que es uno de los documentos históricos mas notables, pues era nada menos que la restauracion de las arbitrarias opresiones sepultadas por las leyes de la emancipacion de los católicos.

Estaba concebido en los siguientes términos:

«En atencion á que por un acta acordada en el décimo año del reinado de Jorge IV, cap. 7.º, despues de haber expuesto que la iglesia protestante episcopal de Inglaterra y de Irlanda, su doctrina, su disciplina y su direccion, lo mismo que la iglesia protestante presbiteriana de Inglaterra y de Escocia, han sido establecidas de una manera permanente é inviolable por respectivas actas ó acuerdos de union entre la Inglaterra y la Escocia, y entre la Gran Bretaña y la Irlanda; que el derecho y título de arzobispos en sus provincias respectivas, de obispos en sus sillas, y de deanes en sus deanatos, han sido determinados y establecidos en Inglaterra y en Irlanda por una ley; se acordó y mandó que, si despues de ser puesta en vigor esta acta, cualquiera persona no autorizada por la ley se apoderara ó usara del nombre, estilo ó título de arzobispo de una provincia, de obispo de un obispado, ó de dean de un deanato, en Inglaterra ó en Irlanda, quedaria sujeta á la multa de cien libras esterlinas (unos diez mil reales); y en atencion á que puede ponerse en duda si dicha ley puesta en vigor se extiende al hecho de tomar el título de arzobispo ó de obispo de una supuesta provincia ó diócesis, ó de arzobispo ú obispo de una ciudad, de una villa ó de un territorio en Inglaterra ó en Irlanda que no fueran una provincia, silla ó diócesis de un arzobispo ú obispo reconocido por la ley, sino una tentativa de establecer, so pretexto de autoridad de la Silla de Roma, ó de otro modo, estas supuestas sillas, provincias ó diócesis, son radicalmente nulas é ilegales, y que la accion de tomar títulos eclesiásticos que las recuerdan es incompatible con los derechos que dicha acta tuvo por objeto proteger; y siendo urgente impedir que se tomen esos títulos referentes á ciudades del Reino-Unido, manda S. M. la reina, de acuerdo y con el parecer de los lores espirituales y temporales, de los Comunes reunidos en Parlamento, y bajo la autoridad de estos últimos, que

«I. Si despues de la promulgacion de esta ley, alguna persona no autorizada por la ley tomase el nombre, estilo ó título de arzobispo, obispo ó dean de una ciudad, villa, lugar, territorio ó distrito del Reino-Unido, aunque esta ciudad, villa, lugar, territorio ó distrito, sea ó no sea la silla, ó la provincia ó parte integrante de la provincia de un arzobispo, ó la villa, la diócesis ó parte integrante de la diócesis de un obispo, ó el lugar de la iglesia de un dean, ó parte integrante de un deanato de la iglesia unida, el delincuente será condenado por cada uno de estos actos á pagar la multa de cien libras esterlinas (unos diez mil reales) con arreglo al acta ó ley arriba citada.

